



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**RESPONSABILIDAD PENAL DEL AGENTE SEGÚN
EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ART. 22 DEL
CÓDIGO PENAL EN LA REGIÓN LAMBAYEQUE,
PERIODO 2018**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

Autora:

**Bach. Guevara Rojas María Zulema Del Pilar
Orcid: 0000-0003-3135-8948**

Asesor:

**Dr. Obiol Anaya Erik Francesc
Orcid: 000-0002-3513-5592**

Línea de investigación:

Ciencias jurídicas

Pimentel – Perú

2021

Aprobación del Jurado:

Dr. Chávez Reyes Mario Vicente
PRESIDENTE

Mg. Elena Cecilia Arévalo Infante
SECRETARIO

Mg. José Luis Samillán Carrasco
VOCAL

DEDICATORIA

La presente tesis está dedicada a mi hijo Dylan Joseph Alva Guevara por ser mi fuente de motivación e inspiración para poder superarme cada día más y así poder luchar para que la vida nos depare un futuro mejor

A mi familia, brindándome su ayuda incondicional, depositando su entera confianza en cada reto que se me presentaba sin dudar en ningún solo momento en mi inteligencia y capacidad, es por ello que soy lo que soy.

Guevara Rojas Zulema

AGRADECIMIENTO

En este proyecto de investigación voy a agradecer a Dios por darme la sabiduría y fortaleza todos estos años de esfuerzo y sacrificio, A mis padres por ser mi pilar fundamental y haberme apoyado incondicionalmente, pese a las adversidades e inconvenientes que se presentaron., a la vez quiero agradecer al docente por su forma de ser con los alumnos y porque nos incentiva a ser mejores cada día.

Guevara Rojas Zulema

RESUMEN

El desarrollo de la presente investigación presenta como problema la responsabilidad penal del agente de acuerdo a lo establecido por el segundo párrafo del art. 22 del código penal, el cual establece como objetivo principal el determinar la responsabilidad del agente según el segundo párrafo del art. 22 del Código Penal en la Región Lambayeque, periodo 2018 tomando como referencia que el D. Leg. N.º 1181 atenta contra el principio de igualdad, por lo que, en respeto y reivindicación de dicho principio, lo correcto es no aplicar el segundo párrafo del art. 22 del CP vigente. Para ello se tomó como población a jueces penales, especialistas judiciales y abogados especializados en derecho penal, teniendo una muestra exacta de 100 especialistas, con un desarrollo metodológico de tipo básica y aplicada, el cual permitió concluir que El delito conocido se define en el art. 160 del CPP. Para simplificar el procedimiento, la regla de admisión es lo que se conoce como "confesión pura o simple", en la cual el acusado admite voluntariamente la acusación o la atribución, formulada en relación con sus propios hechos, con el que renuncia a su intervención en el crimen.

Palabras clave: responsabilidad penal, adolescente, tipo penal, culpabilidad.

ABSTRACT

The development of this investigation presents as a problem the criminal liability of the agent in accordance with the provisions of the second paragraph of art. 22 of the penal code, which establishes the main objective of determining the agent's responsibility according to the second paragraph of art. 22 of the Penal Code in the Lambayeque Region, period 2018, taking as a reference that D. Leg. N. ° 1181 violates the principle of equality, therefore, in respect and vindication of said principle, the correct thing is not to apply the second paragraph of art. 22 of the current CP. For this purpose, criminal judges, judicial specialists and lawyers specialized in criminal law were taken as the population, having an exact sample of 100 specialists, with a methodological development of a basic and applied type, which allowed to conclude that the known crime is defined in art . 160 of the CPP. To simplify the procedure, the admission rule is what is known as "pure or simple confession", in which the accused voluntarily admits the accusation or attribution, formulated in relation to his own facts, with which he renounces his intervention in crime.

Key words: *criminal responsibility, adolescent, criminal type, guilt.*

INDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	11
1.1. Realidad problemática.....	12
1.1.1. Internacional.....	12
1.1.2. Nacional.....	14
1.1.3. Local.....	16
1.2. Antecedentes de Estudio.....	18
1.2.1. Internacionales.....	18
1.2.2. Nacionales.....	20
1.2.3. Locales.....	22
1.3. Teorías Relacionadas al tema.....	24
1.3.1. Análisis doctrinal del Art. 22 del CP.....	24
1.3.1.1. Nociones generales.....	24
1.3.1.2. Adscripción de significado a la responsabilidad restringida por la edad y el segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal.....	25
1.3.1.3. ¿Las restricciones estipuladas en el artículo 22 del segundo párrafo del Código Penal vulneran el principio de igualdad?.....	27
1.3.1.4. El segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal.....	28
1.3.1.5. Teoría jurídica del delito: capacidad de culpabilidad y antijuridicidad ..	28
1.3.1.6. Determinación y finalidad de la pena: la resocialización.....	31
1.3.1.7. Derechos fundamentales del justiciable.....	32
1.3.1.8. Los efectos de la confesión sincera en caso de flagrancia.....	33
1.3.1.9. La flagrancia en el sistema procesal penal.....	35
1.3.1.10. Corrección constitucional.....	38
1.3.1.11. La aplicación de la confesión sincera: tratamiento penal sustantivo y procesal	39

1.3.1.12.	A propósito del X Pleno Jurisdiccional Supremo Penal.....	40
1.3.1.13.	El derecho penal del enemigo no parece ser un espectro jurídico.....	41
1.3.2.	Análisis a la legislación	43
1.3.2.1.	Sobrevaloración del derecho penal frente a la criminalidad violenta - D. Leg. N°. 1181	43
1.3.2.2.	Acuerdo Plenario Extraordinario N.° 2-2016/ CIJ-116.....	45
1.3.3.	Análisis jurisprudencial	47
1.3.3.1.	Casación N° 335-2015-Del Santa	47
1.3.3.2.	Expediente N.° 12-2010-PI/TC.....	49
1.4.	Formulación del problema	50
1.5.	Justificación e importancia del estudio	50
1.6.	Hipótesis.....	52
1.7.	Objetivos.....	52
1.7.1.	General	52
1.7.2.	Específicos.....	52
II.	MATERIAL Y MÉTODOS	53
2.1.	Tipo y diseño de la investigación.....	53
2.2.	Población y muestra.....	53
2.2.1.	Población	53
2.2.2.	Muestra.....	53
2.3.	Variables y Operacionalización	55
2.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.	56
2.5.	Procedimientos de análisis de datos.	57
2.6.	Criterios éticos.....	57
2.7.	Criterios de Rigor Científicos	59
III.	RESULTADOS	60

3.1. Análisis de los resultados	60
3.2. Discusión	69
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	81
4.1. CONCLUSIONES	81
4.2. RECOMENDACIONES	83
V. REFERENCIAS	85
ANEXOS	89

Índice de figuras

Figura 1: adecuada aplicación.....	60
Figura 2: control difuso.....	61
Figura 3: problemática.....	62
Figura 4: D.L. 1181.....	63
Figura 5: Misión del estado	64
Figura 6: teoría de la pena	65
Figura 7: delitos.....	66
Figura 8: la libertad personal.....	67
Figura 9: Implementación de nueva norma	68

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación desarrolla los problemas en torno a la prohibición de aplicar la responsabilidad penal limitada por la edad para determinados delitos. A estos efectos, examina los fundamentos de la firma y analiza el segundo texto del artículo 22 del CP probándolo en términos constitucionales. En su opinión, existe mucha controversia sobre la insuficiencia de las normas administrativas, ya que violan los principios de igualdad y equidad.

Con el D. Leg. N. °1204, se modifica el artículo 236 del Código de Niños y Jóvenes sobre sanciones penales contra menores y su aplicación. En este contexto, el autor de este artículo analiza la descripción y el análisis de las sanciones actualmente punibles para los adolescentes responsables de la violación del derecho penal.

El 23 de septiembre de 2015, se publicó en el periódico oficial El Peruano, D. Leg. No. 1204, que modifica el Código de Niños y Jóvenes en relación con las sanciones impuestas a los menores que violan el derecho penal y su aplicación. Se han introducido muchas innovaciones a través de la enmienda del Código de Niños y Jóvenes, desde nuevos conceptos legales, por ejemplo, hasta sanciones en lugar de medidas de educación social, hasta la elaboración normativa de un conjunto variado de Las sanciones, algunas de las cuales son órdenes de arresto y prohibiciones, son nuevas en nuestro sistema de justicia juvenil y se relacionan con la reparación directa de la víctima y la hospitalización, incluido el poder del juez para variar, reducir o invalidar la sentencia del interno por la ejecución de la sentencia.

Se tiene que tener en cuenta que en la presente investigación no solo se base en un principio educativo de manera específica, sino también a garantizar acceso al sistema educativo formal, esencialmente al contenido que debe expresarse en diferentes momentos y a las reacciones a la ofensa del adolescente.

En resumen, debe tenerse en cuenta que la justicia juvenil no es un derecho social como una doctrina del derecho irregular o familiar, sino un derecho

penal cuyas especificidades se basan en el interés superior del niño y del niño. El niño, expresado como principio pedagógico.

1.1. Realidad problemática

1.1.1. Internacional

Los mecanismos implementados por el estado peruano para contrarrestar la delincuencia en la actualidad, bajo la dirección de la denominada ley penal enemiga, ha comenzado a derogar y reformar los artículos vigentes del CP, con la afirmación falsa "más represión menos delincuencia".

En este sentido, la aplicación de un régimen procesal correspondiente a delitos penales y un régimen procesal correspondiente a delitos penales debe ser el resultado de una ponderación de todos los derechos en cuestión. y aunque el Tribunal ha otorgado en repetidas ocasiones un trato diferenciado a las personas que han estado involucradas en el proceso penal, considerando que es posible que las autoridades judiciales hagan distinciones durante el juicio o en la cárcel a los efectos de delitos penales y Delitos Si ambos se basan en criterios de razonabilidad y proporcionalidad, tal circunstancia no puede afectar las garantías de los acusados, por ejemplo, al agravar la situación del delincuente o ejercer plenamente sus derechos (Corte Constitucional De La Republica De Colombia Sentencia C-1112/00, Bogotá: 24 de agosto del 2010, considerando cuarto.).

A nivel internacional un adolescente carece de capacidad para cometer un delito. Esto significa que son inmunes a los enjuiciamientos penales: las autoridades no pueden acusarlos formalmente de un delito ni someterse a ningún procedimiento o medida de derecho penal. La importancia de la edad mínima de responsabilidad penal es que reconoce que un adolescente ha alcanzado la madurez emocional, mental e intelectual para ser considerado responsable de sus acciones. La edad mínima de responsabilidad penal

establecida por diferentes países varía enormemente desde los seis hasta los 18 años. La edad media de responsabilidad penal en todo el mundo es de 12 años.

Tener la capacidad necesaria para ser considerado responsable de un comportamiento delictivo no significa que los adolescentes mayores de la edad, su responsabilidad penal deba estar sujetos a un enjuiciamiento penal formal orientado a los adultos. Sin embargo, en casi todos los países, los niños mayores de la edad de responsabilidad penal pueden ser arrestados, detenidos y encarcelados. Esto significa que los niños son atraídos a una edad temprana por los sistemas de justicia penal que pueden estigmatizarlos y dañar sus perspectivas y oportunidades a largo plazo.

Se debe examinar los estándares internacionales sobre la edad mínima de responsabilidad penal y luego analiza cómo funcionan las edades mínimas en la práctica. Los Estados deberían establecer una edad mínima de responsabilidad penal lo más alta posible teniendo en cuenta la madurez emocional, mental e intelectual de los niños. Una edad mínima de responsabilidad penal envía un mensaje perjudicial a la sociedad de que los niños son los delincuentes en primer lugar y los niños en segundo lugar. Sin embargo, independientemente de dónde se establezca la edad mínima, los Estados tienen obligaciones en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN) hacia todos los niños menores de 18 años y, como cuestión prioritaria, los gobiernos deben desarrollar sistemas de justicia separados para niños que no se centran en el castigo o la retribución, sino en su rehabilitación y reintegración en la sociedad y en promover el respeto por el sentido de dignidad y valor del niño.

En términos prácticos, las normas internacionales significan que debe establecerse un sistema de justicia separado para todos los niños. Esto debe estar comprometido desde el momento del primer contacto hasta que se concluya toda la participación con el sistema. Debe aplicarse

independientemente de la naturaleza del delito y debe consistir en autoridades e instituciones separadas y especializadas, incluidas unidades separadas dentro de las comisarías de policía y tribunales separados que estén equipados y organizados de manera amigable para los niños y atendidos por jueces especializados.

En la medida de lo posible, los casos deben tratarse sin recurrir a procedimientos judiciales, sino a través de la resolución alternativa de disputas, la desviación y diferentes sentencias basadas en la comunidad para los niños que se determina que han cometido un delito. Todos los que trabajan en el sistema de justicia para niños, incluidos los abogados, los jueces, la policía, el servicio de libertad condicional, el servicio penitenciario y los servicios sociales, deben recibir una formación especializada periódica y permanente.

1.1.2. Nacional

Teniendo en cuenta que el segundo párrafo del art. 22 del CP aborda el problema de reducir las condenas si el autor es mayor de 18 años y menor de 21 años o mayor de 65 años en el momento de la comisión del delito. El problema se debe a los últimos cambios, incluido D. Leg. No. 1181, que prohíbe la posibilidad de aligerar el juicio solo por ciertos delitos.

En esta orientación, D. Leg. N ° 1181, publicado en el periódico oficial El Peruano el 27 de julio de 2015, cuyos principios básicos son los legisladores de "Fortalecimiento de la seguridad de los ciudadanos, la lucha contra el crimen y el crimen organizado", so pretexto de la proliferación del delito de sicariato y la incidencia en el "adolescente mayor" como sujeto activo. Es así que, entre las modificaciones que hace el legislador en esta ley, observamos que el art. 22 del CP actualmente tiene dos párrafos, los cuales no tenía antes de la modificatoria.

El caso en comento está referido al segundo párrafo del mencionado artículo, cuya redacción literal es la siguiente:

Artículo 22. Responsabilidad limitada a la edad

La multa por un delito cometido cuando el agente tiene al menos dieciocho años, no más de veintiún años o al menos sesenta y cinco años en el momento del delito puede reducirse juiciosamente a menos que Repetidamente repetido de la manera prescrita Los delitos cometieron el Artículo 111 (3) y el Artículo 124 (4).

Algunos países tienen límites de edad que varían según la naturaleza o la gravedad del delito. En otros, la edad mínima de responsabilidad penal depende de la madurez relativa del niño dentro de determinadas edades definidas: el principio de doli incapax.

Cuando esto se aplica, la policía o los fiscales pueden refutar la presunción de que un niño es "incapaz de cometer un delito" proporcionando pruebas de que el niño sí comprendió las consecuencias de sus acciones. Una revisión de las edades mínimas de responsabilidad penal de 2009 encontró que actualmente hay 55 países que mantienen un procedimiento doli incapax. El Comité de los Derechos del Niño ha encontrado que esta práctica ha llevado al uso de edades más bajas de responsabilidad penal para delitos más graves y deja a los niños vulnerables a prácticas discriminatorias. El Comité recomienda encarecidamente a los Estados partes que establezcan una edad mínima de responsabilidad penal que no permita, como excepción, el uso de una edad inferior.

Un sistema de justicia separado para los niños que tenga como objetivo central la rehabilitación y la reintegración no significa que los niños no sean responsables de sus acciones, ni que se les niegue el debido proceso para determinar si cometieron o no el presunto delito. Ciertamente, no significa que se descuiden los derechos humanos de las víctimas de delitos cometidos por niños. Estos son de vital importancia para el proceso, particularmente cuando las víctimas son los mismos niños, y los Estados deben implementar las Directrices sobre la justicia en asuntos que involucran a niños víctimas y testigos de delitos. Solo puede redundar en interés de las víctimas y de la

sociedad en general que los niños que han infringido la ley sean rehabilitados y reintegrados adecuadamente en la sociedad y, por lo tanto, sean menos propensos a reincidir. Un sistema de justicia separado simplemente significa que los niños no son criminalizados y tienen menos probabilidades de reincidir como consecuencia de procedimientos e intervenciones de justicia rentables, basados en evidencia y orientados a los menores.

La mayoría de los países reconocen, en mayor o menor medida, que los niños que superan la edad mínima de responsabilidad penal se encuentran en una categoría especial con respecto a su trato en los sistemas judiciales. Por ejemplo, muchos tienen un sistema de justicia que abarca al menos algunas leyes, políticas, procedimientos e instituciones específicamente aplicables a los niños. Sin embargo, se puede decir que pocos tienen un sistema de justicia para niños verdaderamente separado que cumpla con la CDN.

1.1.3. Local

Bajo el liderazgo del llamado D.P del enemigo, D. Leg. N ° 1181, publicado el 27 de julio de 2015 en el periódico oficial El Peruano, cuyas bases son "Fortalecer la seguridad de los ciudadanos, la lucha contra el crimen y el crimen organizado", so pretexto de la proliferación del delito de sicariato y la incidencia en el "adolescente mayor" como sujeto activo.

Nuestro comentario sobre el segundo párrafo del art. 22 del CC se dividirá en tres partes: a) el principio jurídico del delito penal: la capacidad de ser condenado e ilegal; b) Definición y finalidad de la sentencia: resocialización; c) Los derechos fundamentales del imputado: principio de igualdad (art. 2, inc. 2 Const. Pol.), principio de proporcionalidad (art. 200, último párrafo Const. Pol.), principio de resocialización de la pena (art. 139, inc. 22 Const. Pol.); el control difuso (art. 138, segundo párrafo Const. Pol.), en colisión con el principio de legalidad (art. 2, inciso 24 letra d Const. Pol.).

En casi todos los países, los niños mayores de la edad de responsabilidad penal pueden, en principio, ser objeto de arresto, detención y encarcelamiento. Pocos países cuentan con programas adecuados de prevención del delito infantil, muchos dependen en gran medida de la detención antes y después del juicio, las condiciones de detención son inaceptables y los niños detenidos con frecuencia están expuestos a la violencia. En algunos países, los niños mayores de la edad mínima son procesados automáticamente a través del sistema de justicia penal para adultos sin tener en cuenta las protecciones previstas en la CDN. En muchos otros países, las protecciones otorgadas a los niños están mal implementadas en la práctica.

Privar a los niños de su libertad puede provocar daños físicos y psicológicos a largo plazo y costosos, mientras que el hacinamiento y las malas condiciones de detención amenazan su desarrollo, salud y bienestar. La eliminación de los niños de sus redes familiares y comunitarias, así como de las oportunidades educativas o profesionales en períodos críticos y formativos de sus vidas, puede agravar la marginación y la desventaja social y económica. La exposición a influencias delictivas y comportamientos violentos durante la detención y, en el peor de los casos, la exposición a delincuentes adultos probablemente fomente la reincidencia.

Esto, a su vez, hará que sea más probable que los niños pequeños acumulen antecedentes penales, lo que hace que las sentencias de custodia posteriores sean más probables en el futuro. El enjuiciamiento penal puede convertirse fácilmente en una respuesta "por defecto" a la infracción y hacer que sea menos probable que se desarrollen e implementen servicios de protección y bienestar más apropiados para responder al comportamiento de los niños.

1.2. Antecedentes de Estudio

1.2.1. Internacionales

Barboni (2017), en su investigación titulada, "*La justicia restaurativa en el ámbito penal juvenil: reflexión de un cambio de paradigma frente al análisis de las medidas adoptadas en Montevideo y Andalucía*", en su conclusión expresa:

La delincuencia juvenil se ha transformado en la luz de la atención frente a los medios de la sociedad, los cuales repercuten de manera negativa frente a los derechos fundamentales, las familias destrozadas, víctimas desatendidas y los jóvenes estigmatizado, llegando a marcar la sociedad y los hechos delictiva como infracción por sujetos de menor edad.

Balbuena (2018), en su investigación titulada, "*La libertad vigilada en la ley orgánica 5/2010, de reforma del código penal de 1995*", en su conclusión expresa:

La presunción de peligro para los acusados que cometen delitos contra la libertad sexual, la reparación y el terrorismo es una manifestación de la ley penal del autor (el enemigo), que se aparta de los principios de igualdad, proporcionalidad, seguridad jurídica y prohibición de excesos. basado en el derecho penal de seguridad.

Sal (2017), en su investigación titulada "*Proceso penal de menores: especialidades derivadas del interés de los menores y opciones de política criminal*", en su conclusión expresa:

A los fines de la responsabilidad penal, la edad es un factor crucial en la capacidad de las personas para adaptar su comportamiento a las reglas. Como resultado, el sistema legal de la categoría "más joven" hace la

diferencia entre las áreas donde se sospecha una mayor o menor capacidad para adaptar los comportamientos al sistema legal.

Parra (2019), en su investigación titulada, "*La sanción a los menores infractores de la ley penal en un estado social y democrático de derecho*", en su conclusión expresa:

También se puede concluir que la protección total de menores o niños es bienvenida en la medida en que sean víctimas de delitos penales cometidos por una persona. Sin embargo, esto no se aplica a los delincuentes juveniles o delincuentes, en cuyo caso esta protección no debe ser ilimitada o completa, sino que debe estar debidamente regulada y proporcionada, de acuerdo con el delito penal cometido y para los fines de la sanción.

Cortes. (2017). En su investigación: "*Ineficacia en el aumento de sanciones de los adolescentes infractores en delitos graves*", expresa en su primera conclusión que:

En el área de la responsabilidad penal juvenil, el cambio de la educación irregular a la educación de protección total es un cambio de paradigma. En el primero, los jóvenes eran percibidos como delincuentes indiscutibles y como una categoría sociológica vaga, involucrados en hechos sociales. Luego abandonaron o amenazaron al 123 y, sin distinción, los sometieron a una medida de protección, que existía generalmente en instituciones cerradas; mientras que en el sistema de protección integral, el adolescente es el propietario de los derechos y también es responsable de los deberes y obligaciones, es decir, para fines criminales, es imputable, pero con una atribución diferenciable, que depende de su situación personal, el grado de desarrollo de sus habilidades, pero también teniendo en cuenta las circunstancias

particulares de su comportamiento y de acuerdo con las reglas de buen procedimiento.

1.2.2. Nacionales

Yong (2017), en su investigación titulada, "*El sicariato y los menores de edad*", en su conclusión determina:

La intención de los miembros del Congreso de enmendar el Artículo 20, párrafo 2, del Código Penal para que los menores que cometen delitos graves (asesinato, Sicilia, violación, etc.) puedan ser procesados y castigados por el derecho consuetudinario. De acuerdo con las disposiciones de las convenciones internacionales a las que Perú se ha adherido, en particular la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, que estipula que cada Estado está obligado a establecer un procedimiento especial para la imposición de una sanción, esto no se aplica. No es factible debido a la comisión de un delito. Como resultado, el Estado peruano tiene una obligación internacional que impide que los menores sean llevados ante la justicia en la jurisdicción común.

Acaro. (2018). En su investigación: "*La reducción de la edad mínima de imputabilidad penal frente a los tratados internacionales sobre derechos de los adolescentes*", expresa en su primera conclusión que:

De conformidad con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, nuestro sistema legal ha adoptado el modelo de "Doctrina de Protección Integral", un enfoque basado en el reconocimiento del menor como persona y como sujeto de derechos. . Dada su edad, tiene una responsabilidad penal particular que requiere un proceso legal si tiene (al menos) derechos y garantías penales. En Perú, por esta razón, los adolescentes pueden ser llevados ante la justicia. El Código de conducta para niños y adolescentes contiene una serie de actividades

socioeducativas que van desde la advertencia hasta el encarcelamiento en un centro juvenil.

Guadalupe (2018), en su investigación titulada, "*La responsabilidad penal restringida por la edad y el principio de igualdad procesal*", en su conclusión determina:

Con base en los resultados, la Tabla 09 concluye que la responsabilidad penal mayor determina con precisión la diversidad de la equidad organizacional, según la estimación de Spearman de 0,577 y estadísticas similares. El valor $p = 0,000$ es menor que 0,05 Por lo tanto, se espera que la teoría principal (H1p) excluya la teoría cero (H0P).

Iparraguirre (2016), en su investigación titulada, "*El artículo 339.1 del código procesal penal y las actuaciones del ministerio público que interrumpen la prescripción de la acción penal en el distrito judicial de la libertad en los años 2011 a 2014*", en su conclusión expresa:

La aplicación del Artículo 339 (1) del C.P.P ha distorsionado la concepción tradicional y generalmente aceptada de los actos del fiscal, que interrumpe la prescripción del acto criminal, lo que constituye la formalización de las investigaciones preparatorias y constituye una acción de acuerdo con el principio de promoción y formalización Ejercicio del acto penal de la fiscalía, tal como se comunica al juez de instrucción y se procesa a la fiscalía misma.

Tejada. (2017). En su investigación: "*Efectos de las medidas socioeducativas en el Perú y en el derecho comparado en los países de Chile, Costa Rica y Nicaragua*", expresa en su primera conclusión que:

De lo que se ha estudiado y analizado, podemos decir que el impacto de las políticas de educación social en Perú aún no es vinculante. Por lo

tanto, el estado peruano debe trabajar más duro en el menor infractor, especialmente si sabemos qué día. Hoy, tenemos el mayor porcentaje de delincuencia juvenil, y para erradicarlo, solo tenemos que construir un modelo de justicia juvenil, en el que el respeto de estas medidas (educación social y protección) esté a la vanguardia. plan y la población está irreparablemente dañada.

1.2.3. Locales

Silvia (2017), en su investigación titulada, "*La remisión fiscal como herramienta de justicia restaurativa para disminuir la reincidencia de infracciones penales*", en su primera conclusión expresa:

La hipótesis de trabajo se ha confirmado en la medida en que el uso de la devolución de impuestos como instrumento de justicia juvenil restaurativa es un mecanismo eficaz para prevenir la comisión de nuevos delitos juveniles (recaída), si se tienen en cuenta. concedido, no más crímenes cometidos.

Rojas. (2017). En su investigación: "*La remisión fiscal como herramienta de justicia restaurativa para disminuir la reincidencia de infracciones penales*", expresa en su primera conclusión que:

El sistema de rehabilitación de la justicia de menores promueve la justicia a través de diversos medios para poner fin a la libertad, reparar la opresión de los sin ley y restaurar la paz social a través de la acción social. No tienen control sobre los delincuentes juveniles.

Guzmán y Lozada. (2018). En su investigación: "*Los efectos del comportamiento del adolescente infractor en la regulación penal peruana: caso Chiclayo periodo 2012*", expresa en su tercera conclusión que:

La delincuencia juvenil y la justicia juvenil aplicables son una cuestión de actualidad e importancia trascendental, porque la delincuencia juvenil ha aumentado en nuestra sociedad actual y no debemos olvidarla. Los operadores de la ley es la importancia de seleccionar el tema desarrollado en Espero que podamos contribuir de alguna manera a su conocimiento para aquellos que estén interesados en conocer el estándar legal con respecto al delincuente juvenil porque no será posible lograrlo. El gran problema y la responsabilidad, la sociedad y decir por nuestros hijos, entienden que son el presente y no el futuro.

Terrones (2018), en su investigación titulada, "*La inimputabilidad de la persona natural con responsabilidad restringida a partir de los 70 años*", en su conclusión segura determina:

En muchas teorías jurisdiccionales, existe una justificación de operadores sugiriendo justicia, una persona enferma con evidencia de esquizofrenia es incomprensible, pero cuando una persona de 70 años pierde su integridad debido a una enfermedad mental o psiquiátrica y tiene un compromiso. El delito, también es innegable, es también un examen psicológico para los mismos que debe ser de la jurisdicción de la víctima donde vive la víctima o para determinar la capacidad de la innovación del art. 22 del CP se refiere a la indiscutibilidad de una persona física con responsabilidad limitada durante 70 años.

Guerrero. y Niño. (2017). En su investigación: "*El menor infractor y la falta de implementación del servicio de orientación al adolescente en las provincias alejadas del distrito judicial de Lambayeque*", expresa en su primera conclusión que:

Los adolescentes que son violados y debido a la falta de servicios de tutoría juvenil se ven afectados por inconsistencias teóricas dentro del distrito judicial de Lambayeque y la experiencia común accidentalmente vinculada y explicada por la acción de que, en parte, hay diferentes situaciones. Las fuerzas del orden y los abogados también han

demostrado que el estándar de tratamiento de los menores infractores, en un entorno abierto, no se ajusta a la realidad y que el derecho comparado en algunos países se consideró una experiencia exitosa, como en España. , Argentina, Colombia; Actualmente al ser un servicio de orientación juvenil, es demasiado tarde e ineficaz para los jóvenes que se encuentran alejados del distrito de Lambayeque, como Jaén, Cutervo y lugares alejados de San Ignacio, debido a la considerable distancia que existe entre la ciudad de Chiclayo.

1.3. Teorías Relacionadas al tema

1.3.1. Análisis doctrinal del Art. 22 del CP

1.3.1.1. Nociones generales

El segundo párrafo del art. 22 del CP aborda el problema de reducir las condenas si el autor es mayor de 18 años y menor de 21 años o mayor de 65 años en el momento de la comisión del delito.

Artículo 22.-

La multa por el delito cometido cuando el representante autorizado tiene al menos dieciocho años de edad, no más de veintiún años o al menos sesenta y cinco años en el momento del delito, puede reducirse juiciosamente, a menos que Repetidamente repetido de la manera prescrita Delitos penales cometidos en los artículos 111 (3) y 124 (4). Un funcionario que es miembro de una organización criminal o que ha cometido un delito de violación de la libertad sexual, asesinato calificado, asesinato, que está calificado por la condición oficial del agente, femicidio, asesinato Parcela por el delito de contratación y las víctimas de delitos cometidos por empleados, extorsionistas, secuestradores, robo con agravantes, el tráfico ilícito de drogas, el terrorismo, el terrorismo agravado, las disculpas, el genocidio, la desaparición forzada, la tortura, el asalto a la seguridad nacional, la traición u otros delitos

penales asociados con el encarcelamiento serán castigados por veinticinco años. prisión de por vida.

El concepto de irresponsabilidad limitada es una definición de similitud, la razón aún está evolucionando y proporciona una base material para orientar los objetivos de prevención generales y específicos en el proceso de castigo.

1.3.1.2. Adscripción de significado a la responsabilidad restringida por la edad y el segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal

El filósofo jurídico Rabbach decidió que la ley debe ser más sabia que su creador. Sin embargo, ¿cómo comprobar la sabiduría de la ley? El legislador ya no puede explicarlo, ya que ha sido independiente de su padre desde que nació la ley. Ahora tiene su vida. Como el arte. 22 del CC, le corresponde al juez decidir qué tan inteligente es la ley ¿Y cuál es el proceso?

Las teorías tradicionales conciben la interpretación como una captura del espíritu de la ley. Como almacenado dentro de la ley por descubrir, que existe como un concepto dado previamente. Por el contrario, la interpretación incluye la correcta implicación del significado, el dar significado al texto de la ley. Este significado particular debe capturar la identidad ideal de la sociedad en palabras de Jacobs, o, como diría Hegel, la sociedad de nuestro tiempo debe tener un sentido de origen. En cuanto a la interpretación de la norma, surge un nuevo fenómeno de la jurisprudencia creativa, una creación judicial de un derecho que armoniza el sentido y finalidad de la norma penal con la legitimidad con los principios rectores. La Ley se entiende que la legitimidad penal se corresponde con el estado de derecho.

Son muchos los ámbitos donde la composición judicial de la ley se manifiesta en casos como lagunas, ambigüedad de la ley, igualdad en los partidos de bálamo y otros. Está claro que las leyes, la constitución, pero también los jueces, en última instancia, deciden sobre ellas. Pero eso nos lleva a otra pregunta: ¿qué pasa con las restricciones? Quizás el juez no esté sujeto al

derecho penal. Sin duda, este es un campo en el que Farazoli ha advertido del riesgo de involucrarse en el activismo judicial, de tal manera que el legislador pueda ser reemplazado con el pretexto de que tiene la facultad de retirarse de una aplicación de la ley penal.

Ciertamente, como punto central, la idea de formulación judicial de la ley, basada en la interpretación del significado de la norma penal, o en otras palabras como la interpretación de la reducción teleológica según la Constitución, se fundamenta en el hecho de que las restricciones no se limitan a la redacción adecuada de la ley.

Aplicado en el art. 22 CP Tenemos que la atribución de significado proviene de la naturaleza del problema a resolver. ¿Cuál es el propósito de negar una reducción cuidadosa de la pena por los delitos anteriores y en los delitos penales ordenados con pena privativa de la libertad de menos de 25 años?

Se demostró con suficiente claridad por Franz von Liszt que el delito establece el principio de sentencia. Si la sentencia no corresponde al delito penal, es solo una respuesta estatal a la violación de la norma sin posibilidad de restringirla en función de la persona, pero solo bajo las condiciones que legalicen la intervención criminal.

El concepto central que da contenido material a la culpa es la permeabilidad. Una persona con impermeabilidad gana acceso a la sociedad, como dice Jacobs, incluso su maestro Welzel define a una persona como "igual" a la impureza. Este es un criterio ideal. Por ejemplo, el sistema legal determinó que la permeabilidad es de 18 años. Uno puede tener 18 años, pero el otro 15 o 25 años con madurez mental ontológica. Esta ontología no paraliza el derecho en su labor de estabilizar expectativas, la persona será tratada válidamente como un joven de 18 años ya que se dice que es el concepto ideal de igualdad para quienes llegan a la edad adulta. Ahora se le considera una persona competente.

El sistema legal, en cierto sentido, se refiere a la coordinación penal con el sistema psicológicos, que se refiere a la capacidad de cometer un delito

técnicamente. Sin embargo, hay un momento en el que, por ejemplo, entre los 18 y los 21 años hoy, incluso en las interpretaciones científicas, las personas no han alcanzado la perfección del desarrollo físico y mental. Pero la forma en que estas personas, que se encuentran en este grupo, que generalmente se consideran iguales, es a través de la declaración de responsabilidad limitada. El concepto de permeabilidad limitada es así el concepto de igualdad, la racionalidad del individuo aún está en evolución, lo que proporciona la base física para orientar los objetivos de prevención general y especial a la hora de imponer multas.

La forma de lidiar con la conducta restrictiva del derecho penal es reducir el castigo, es decir, llevarlo a un punto de vista metodológico en el Lenguaje Supremo: hay menos castigo para el perpetrador. El estado evita el castigo total del convicto porque es parte de la sociedad y aún no ha desarrollado completamente la capacidad de entender que es una buena opción vivir juntos en paz. Usando el ejemplo: el estado se abstiene de la cadena perpetua para un convicto de 19 años.

Pero la caída de la pena, la respuesta consistente a las expectativas, se rompe como medida de igualdad cuando el legislador restringe su aplicación a determinados delitos, llegando a la paradoja de que al joven de 19 años se le imputa el delito de robo simple pero lleno de violencia. cargos de robo pesados. Pregunto: ¿cuál sería el significado y el propósito de este tratamiento diferente?

1.3.1.3. ¿Las restricciones estipuladas en el artículo 22 del segundo párrafo del Código Penal vulneran el principio de igualdad?

Todas las desigualdades no son necesariamente discriminación. La igualdad de género solo se viola si el trato desigual no tiene una justificación objetiva y razonable, es decir, si busca socavar los derechos fundamentales de la persona. A nivel de ejecución, la igualdad ante la ley requiere que se aplique de la misma manera a todas las personas en la misma situación, sin que el operador pueda detectar una diferencia debido a las personas o las circunstancias que las causaron. porque no son exactamente las de las

normas disponibles. El legislador puede regular las diferencias que corresponden a otras áreas fuera del núcleo duro (condiciones de igualdad subjetiva), como las condiciones objetivas. Sin embargo, estas diferencias en el tratamiento de individuos o grupos de personas deben estar racionalmente justificadas. La discriminación, la diferencia arbitraria, contradice al poder judicial, es inconstitucional y viola los derechos humanos.

El mismo razonamiento puede seguirse con cualquier otro derecho otorgado al hombre de forma genérica cuando no hay personas comparables. Esto muestra que la igualdad no se ve afectada por el mero hecho de que se utilicen expresiones como "todos", "todas", "persona" y otras que otorgan derechos en general (Díaz, 2012).

1.3.1.4. El segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal

Existe una razón creciente por la que los llamados "adolescentes mayores" (de 18 años o menos) se convierten en (seres humanos) en términos de biología y condiciones sociales, relacionado con el actual CP art. 22 (1991), responsabilidad penal prohibida A los 21 años). Según la Escuela Positiva Italiana, respalda el derecho penal del autor, pero conviene al individuo, considerando la responsabilidad limitada como una reducción en la imposición de una multa.

1.3.1.5. Teoría jurídica del delito: capacidad de culpabilidad y antijuridicidad

La culpa es el primero de los elementos en los que se basa el veredicto de culpabilidad. Debe ser lo mismo para que la falta de una actitud legal que haga que la decisión sea digna de censura. Solo aquellos que alcanzan cierta edad y no sufren trastornos mentales graves tienen la capacidad mínima de autodeterminación requerida por el sistema legal para la responsabilidad legal y penal (Jescheck, 1981, p. 596). Por consiguiente, la culpabilidad es necesaria para exigir la posibilidad de imputación del injusto a su autor.

De otro lado, como sostiene Mir Puig (2011), afirma:

La antijurídica como procedimiento despersonalizado de desaprobación del hecho, [...] el crimen requiere la posibilidad de atribuir este hecho devaluado a su autor. La teoría del delito se basa en estos dos pilares: a) un hecho prohibido (antijuricidad) y b) su atribución a su autor (lo que acostumbra denominarse culpabilidad) (p. 540).

Estos dos elementos de la teoría jurídica del delito son importantes y trascendentes para el presente análisis, respecto de la responsabilidad penal restringida de los mayores de 18 y menores de 21 años, así como la forma en que opera la confesión sincera en este caso en comento. En cuanto a los mayores de 65 años, el análisis del segundo párrafo del art.22 del CP es diferente porque se relaciona con personas que están empezando a perder la vida porque lo único que buscan es la cárcel de larga duración o la cadena perpetua es que estas personas mueran en la cárcel, por lo que el nivel de vida en Perú de un hombre tiene alrededor de 70 años. Es por eso que ahora se ha violado el principio de castigar a los seres humanos reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Humanos. Sobre la cuestión de la responsabilidad penal de las personas mayores de 18 y menores de 21 años, a decir de Bustos (1997):

La responsabilidad es igual a la exigibilidad, la exigibilidad [...] significa verificar si el estado puede requerir una respuesta específica de una persona. Para tener esta capacidad, es importante haber dado las condiciones para exigir esta respuesta, de lo contrario, en el área de la arbitrariedad absoluta y el terror del estado ... habrá una concepción política no ontológica, interrelación y organización social. No se trata como en las teorías tradicionales sobre la culpa de una estructura del ser, la capacidad de actuar de manera diferente, del libre albedrío, sino sobre la relación entre la persona y el estado. (p. 140.)

La responsabilidad en cuanto a exigibilidad, en lo que respecta a la relación entre persona y Estado, habría que analizarla desde tres vertientes: Primero, la responsabilidad en cuanto a exigibilidad implica exigibilidad sistemática o exigibilidad desde el sistema (Villavicencio, 2006, p. 372).

El sistema como tal es capaz de exigir un tema específico. El requisito de una respuesta particular no puede ser contrario al principio de igualdad. Como no debe hacer esto, debe considerar las diferentes racionalidades que existen en el sistema, en las culturas y en las situaciones económicas (Bustos & Malarré, 1997, p. 140), presencia del Estado en educación, creación de fuentes de trabajo, recreación con respecto a los jóvenes mayores de 18 y menores de 21 años.

La exigibilidad sistemática es un enfoque de política penal que se centra en el estado y su capacidad para buscar respuestas de personas específicas y particulares. El segundo párrafo del art. 22 del CP vulnera los principios de igualdad, proporcionalidad y de resocialización, en principio, porque excluye a un sector de los adolescentes mayores del derecho penal premial relacionado a la responsabilidad penal restringida y, por otro lado, porque con penas privativas de libertad de larga duración o con cadena perpetua es utópico que se reeduquen y reincorporen a la sociedad, muy por el contrario, se margina y destruye sus proyectos de vida.

En segundo lugar, la exigibilidad de la conciencia injusta. Se han dado las condiciones previas para procesos efectivos de internalización de valores por parte del sujeto. Según Bustos Ramírez, este no es un problema de conocimiento, sino un problema de preocupación, porque en la sociedad actual se cumplen las condiciones para las personas mayores de 18 años y menores de 21 años de mala educación y depreciación, creando y respetando la norma (Velásquez, 2011, p. 372).

Tercero, *la exigibilidad de la conducta*. Las circunstancias son tales que la persona puede ser llevada a adoptar un determinado comportamiento. Si analizamos los dos puntos anteriores diremos, respecto a los mayores de 18 y menores de 21 años, que no están dadas las condiciones de exigibilidad por parte del Estado.

1.3.1.6. Determinación y finalidad de la pena: la resocialización

La sentencia es lo que afecta a los solicitantes y sus derechos, por lo tanto, cada oración debe determinarse de manera que no afecte a la persona como tal, como en el caso de la pena de muerte, la tortura de encarcelamiento y, sobre todo, encarcelamiento a largo plazo.

Todo lo que interfiere con la compensación de la persona, es decir, su desarrollo biopsicológico personal, aparece como un terror estatal y, por lo tanto, también afecta el principio de la necesidad absoluta de la intervención punitiva del Estado.

Por lo tanto, aunque existe un delito y un sujeto responsable, también se puede concluir que al determinar la sentencia a ser renunciada, siempre hay un impacto en la compensación de la persona o que es No es el caso. Debajo de esta línea se encuentra el segundo párrafo del art. 22 CP no debe aplicarse porque va en contra de los principios de humanidad y dignidad de la persona, como es el caso para este segundo párrafo del art. 22 El PC tiene la intención de imponer penas de prisión a largo plazo sin tener en cuenta los resultados negativos de estas penas de prisión a largo plazo con respecto a los delitos mencionados en el párrafo 2 del artículo (Roxin, 2000, p. 36).

En conclusión, en términos de sentencia en este segundo párrafo del art. CP puede afirmar que esto viola el principio de resocialización de la decisión con respecto a la rehabilitación, rehabilitación y reintegración social basada en el art. 139, inc. 22 de la Const. Dado que las penas de prisión a largo plazo para estos adolescentes mayores (mayores de 18 años y menores de 21 años)

afectarían su proyecto de vida desde un punto de vista social, educativo, económico y político, lo que llevaría a la discriminación y la discriminación resentimiento social.

1.3.1.7. Derechos fundamentales del justiciable

Los principios constitucionales representan decisiones que expresan una dirección decisiva en la relación actual e influyen en el sistema legal a través de la interpretación. Sin embargo, hay algunos casos de principios-estándares rigurosamente razonables que logran una efectividad adecuada y directa (García, 2014, p. 575).

Como parte de la función interpretativa de los principios, sirven como criterios rectores para la actividad judicial o legislativa. Los legisladores no pueden producir normas que sean incompatibles con los principios de la Constitución, que están sujetos a la nulidad de su producto. Sirven como parámetros para medir la constitucionalidad de la fuente subordinada (García, 2014, p. 575.)

Bajo esta dirección, los derechos internos más importantes son los derechos humanos consagrados en la Constitución, como símbolo social y legal de los sectores más débiles y vulnerables de nuestra sociedad, y el uso de la fuerza, basado en el respeto a los derechos humanos de igualdad y libertad (Aguilera, 2010, p. 15.). Por consiguiente, cuando una norma ordinaria como el caso del párrafo segundo del art. 22 del CP atropella o vulnera derechos fundamentales como la de igualdad y de proporcionalidad, respecto a los ciudadanos mayores de 18 y menores de 21 años, en el que se les imputa un hecho punible específico como:

Violación de la libertad sexual, asesinato calificado, asesinato debido al estado oficial del agente, femicidio, asesinato, conspiración para el crimen de Sikariaten y ofrecimiento por el crimen de Sikariaten, extorsión, secuestro, robo agravado, tráfico de drogas, terrorismo ,

terrorismo agravado, excusas Genocidio, desaparición, tortura, violación de la seguridad nacional, traición.

Frente a ello, no opera para estos adolescentes mayores la responsabilidad penal restringida en la imposición de la pena por estar excluidos, el primer párrafo del mencionado art. 22 del CP, muy por el contrario, sí opera la responsabilidad restringida para los adolescentes mayores (mayores de 18 y menores de 21 años) tratándose de otros delitos cometidos; razón por el cual no es lógico, ni racional que una norma jurídico penal (art. 22 CP) beneficie a un grupo de adolescentes mayores y, al mismo tiempo, excluya a otro grupo de adolescentes mayores, por haber cometido determinados delitos que indica el segundo párrafo del artículo en comento.

1.3.1.8. Los efectos de la confesión sincera en caso de flagrancia

La palabra flagrante proviene del latín *flagrans*, *flagrantis*, el participio del verbo *flagare*, que significa "quemar" o "quemar", y se refiere a lo que arde o brilla como fuego o llama y ha ido en esta dirección hasta nuestros días. de modo que, en el marco de la delincuencia flagrante en el sentido habitual, debemos entender lo que se hace de una manera elegante e indignante (Rojas 2013, 479). En España, *Flagrancy* STC 341/1993 se entendía como la situación real en la que el delincuente está "sorprendido" o percibido de otro modo en el momento del delito o en circunstancias directamente relacionadas con la comisión del acto ilegal. (Peña, 1983, p. 73).

Es importante tener en cuenta que la libertad individual, como cualquier derecho fundamental, no es un derecho absoluto, ya que su ejercicio está regulado y puede estar restringido por la ley. Declaración constitucional, que concluye que no hay derechos absolutos y sin restricciones, porque el estándar más alto no protege el abuso de los derechos. En términos de propiedad personal, inc. 24, cama. En f del artículo anterior, se indica la existencia de dos situaciones en las cuales la detención es legítima, d. h. La orden escrita y motivada del juez y el delito flagrante.

La Constitución de 1993 establece que una persona puede ser privada de libertad en una situación de delitos penales flagrantes. Por lo tanto, corresponde a la ley de procedimiento penal definir lo que se entiende como tal y de acuerdo con la jurisdicción constitucional. Para determinar si esta opción es consistente con la directiva constitucional, Huerta (2014) señala que algo único sucedió en el caso peruano, ya que primero estableció una competencia en esta área y luego publicó las normas. asuntos legales relevantes. (p.156).

A finales de 1998, una de las primeras decisiones sobre este tema:

La excepción a esta libertad ocurre cuando la persona se aleja de su propia dignidad y se refiere al delito. En este caso, la persona solo puede ser arrestada en caso de una violación clara de la decisión escrita y razonada del juez o del servicio policial. es decir, evidencia al momento de cometer el delito o como resultado de tal acto, si hay evidencia del delito; Esta aclaración legal se logra prescribiendo la Constitución Política "en caso de delito flagrante", no necesariamente en cuestión, es decir en el momento de la producción del evento. Lo contrario significaría que el sospechoso siempre es libre después del asesinato, incluso si hay evidencia notoria del delito; y, por supuesto, debe haber una conexión causal con la detención entre el delito y el comportamiento del presunto autor, que es legalmente inocente hasta que se emita un veredicto de su responsabilidad. (Huerta, 2014).

La referencia a los términos "flagrante delito", no se refiere al momento en que ocurrió un delito, sino a las acciones que se descubrió que tenía la persona y las pruebas que se cometieron. Así, un delito abierto se utiliza para un delito encontrado por la Autoridad o inmediatamente después del descubrimiento, en el que se encontró que el autor de la información estaba huyendo de la escena del crimen. (Hurtado, 1987, p. 33).

El más alto intérprete de nuestra constitución ha declarado en reiterada jurisprudencia que se deben cumplir dos condiciones insustituibles para declarar al autor de un delito:

- Inmediatez temporal. Esto significa que el crimen se acaba de cometer o se cometió hace unos momentos.
- Inmediatez personal. Que el presunto autor se encuentra en la situación mencionada en este momento; y con respecto al objeto o instrumentos del delito, que es una clara evidencia de su participación en el delito (TC, Sentencia N.º 2096-2004-HC/ TC).

1.3.1.9. La flagrancia en el sistema procesal penal

La definición de Flagrancia es un tema que todavía está en discusión. 3 casos se distinguen generalmente en la clasificación y de acuerdo con el Artículo 259.2 tenemos:

- i) Flagrancia en sí. Ocurre cuando el delito es común y, en estas circunstancias, se descubre al autor, comúnmente llamado "manos en la masa". La necesidad de sorprender al delincuente no requiere su sorpresa o conmoción. El hecho es que su acto criminal se descubre en la fase de ejecución, o que el descubrimiento debe ser realizado inmediatamente por el autor a través de la percepción sensorial del hecho. El sujeto que organiza la detención, es decir, debe entender el hecho por sus sentidos generalmente al ver, aunque los otros elementos de la mente no deben descartarse.
- ii) Cuasi perfume. Si el autor es procesado y capturado después de cometer el delito. El ejemplo de quien toma una billetera de una dama y escapa para que la policía inicie la persecución, o la misma víctima, y la arrestan. Silva (2006) señala que:

En las cercanías del descrédito, una persona puede ser arrestada incluso después de cometer el delito, pero siempre que no lo haya perdido de

vista y sea procesado después de que se haya cometido el acto criminal (página 504).

iii) La conjetura de la flagrancia iuris tantum. Esto ocurre cuando el autor está sorprendido por objetos o impresiones que revelan que acaba de ejecutarlos. Silva (2008) nos dice: "Solo hay datos que sugieren que este sujeto fue el autor. Si tiene un objeto robado o el arma ensangrentada en su poder, es una conjetura de Flagranz. Otro ejemplo sería que el oficial lleva puesto un dispositivo que acaba de ser retirado de su hogar.

Villa (2014) señala que el concepto de delito flagrante está condicionado por tres requisitos:

i) La inmediatez inmediata de que un delito se comete o se comete inmediatamente antes; (ii) inmediatez personal, es decir, el delincuente está presente en tal momento en una situación con respecto al objeto o instrumentos del delito que demuestre su participación en el delito; (iii) la necesidad urgente de que la policía, debido a las circunstancias del caso, tome medidas inmediatas para poner fin a la situación y evitar en la medida de lo posible la propagación del delito que constituye el delito, y No es necesario obtener al autor de los hechos si la naturaleza de los hechos le permite solicitar a la autoridad judicial que obtenga la oferta adecuada. (p. 807).

Si la afirmación es verdadera (verdadera, conforme al principio médico de esclarecimiento de los hechos, e informal, independiente y convincente, así como hechos y conclusiones sobre las consecuencias), se decidirá, a criterio del Juez, reducir el contrato, hasta el tercio inferior de la ley inferior.

La flagrancia delictiva, como apunta Heinz (2015) es una de las formas en que el crimen puede manifestarse externamente, y en este sentido el crimen flagrante es contrario al crimen secreto (p. Ante todo el art. 81. 1 de PP C, que fue derogada por una nueva orden de detención, contenía una definición muy estricta de Flagrancia, ya que solo se refería a dos supuestos: ser atrapado y capturado en el acto criminal, y ver en esas circunstancias y huir, capturado

durante la persecución inmediata (San Martín, 2015, p. 968). Peña señala que "el sufrimiento ocurre tan pronto como se ha cometido el delito (totalmente afectado por delitos penales) o después de un corto tiempo, se descubrió que el agente era el material objeto del delito y con otros elementos quienes lo revelan como el perpetrador Las autoridades policiales detienen la participación en el delito o el enjuiciamiento "(Peña, 2009, p.401). Flagrancia es para Rosas una situación que ocurre cuando el agente es visto o sorprendido en el momento en que se comete un delito (Flagrancia stricto sensu) cuando las circunstancias ocurren inmediatamente después de su realización o cuando el agente coloca los objetos u objetos en su posesión la mano contiene rastros que indican que es un delito (Rosas, 2013, p.479).

La Policía Nacional del Perú arresta a los culpables de actividades criminales sin una orden judicial. Hay una sensación de estilo cuando:

1. El oficial de ejecución se descubre durante la ejecución del delito.
2. El agente acaba de cometer el delito y es descubierto.
3. El oficial huyó y fue identificado durante o inmediatamente después de cometer el delito, ya sea por la víctima o por cualquier otra persona que presencié el incidente, o por medios audiovisuales, equipo o equipo cuya tecnología ha sido registrada y se recuperará dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a la ocurrencia del delito.
4. El oficial debe ser encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de cometer el crimen con los efectos o instrumentos que utilizó, o con personajes en su persona o vestimenta que sugieran su probable paternidad o participación en el crimen. crimen.

Este artículo ha sido revisado varias veces. Creo que estas reformas han llevado a una desnaturalización del perfume, especialmente cuando suponemos que el perfume, que se crea por medios audiovisuales o similares y tiene imágenes grabadas, y el principio activo dentro de las 24 horas posteriores Se ha encontrado la producción. delito (Hugo, 2014, p. 73).

1.3.1.10. Corrección constitucional

Ahora nos centraremos en el principio de igualdad en el uso del derecho, es decir, la importancia de la interpretación creativa, que conduce a la lectura de la constitución y al uso del art. 22 CP. Análisis del derecho penal basado en los principios legales de D.P. un recurso inmediato en la Corte Suprema de la República. Baste como muestra dos casos:

a) Recurso de Nulidad N.º 2763- 2011. El caso de las "cartas con letras", donde se analizó si el robo de cuatro páginas de cartas con filigrana de un organismo público podría constituir un acto de malversación. Bajo la normativa vigente, el delito de malversación no prevé el monto para su configuración, por lo que, estrictamente legal y constitucional, no por interpretación, se asume que el acto adoptado puede ser ilegal. Sin embargo, es necesaria una revisión constitucional del origen de los principios del derecho penal, una revisión de los delitos penales desde el punto de vista del grado de daño o lesión. Así, en la lectura constitucional, la decisión adoptada por la Corte Suprema tuvo que tomar en cuenta que el uso de cuatro hojas de cartas, aunque sean órganos públicos, nunca constituye un acto de apropiación. En cualquier caso, podrá aceptar una infracción disciplinaria en el ámbito administrativo, pero en ningún caso constituye una infracción penal. En la medida en que el impacto legal en la propiedad estatal sea insignificante, entonces la conducta del oficial no cumple con el derecho del estado a activar el ejercicio del ius puniendi.

b) Casación N.º. 335-2015-Del Santa. El Tribunal Supremo redujo la pena de prisión de 30 a 5 años de prisión en un caso de violación de niños, en el que el acusado tenía 19 años en el momento del incidente y el menor 13 asumió los fundamentos de la proporcionalidad constitucional. Considere las siguientes razones : i) Ausencia de violencia o amenaza de acceso al acto sexual; (ii) la edad del contribuyente a los catorce años;

- c) implicación psicológica mínima de la víctima; d) diferencia etérica entre sujeto activo y pasivo.

Sería aconsejable que la Corte Suprema envíe un proyecto de ley al Congreso de la República para resolver definitivamente este problema dentro de sus atribuciones.

1.3.1.11. La aplicación de la confesión sincera: tratamiento penal sustantivo y procesal

El art. 160 del CPP primigeniamente señalaba que la prueba de la confesión se manifestaba cuando:

1. La confesión debe ser que el acusado admite los cargos o cargos en su contra.
2. Tiene valor probatorio solo si:
 - (a) está debidamente confirmado por otro u otro elemento de convicción;
 - b) ser prestado libremente y en un estado normal de habilidades psíquicas; y,
 - c) Ser llevado ante el juez o fiscal en presencia de su abogado.

Posteriormente, fue modificado por el art. 3 de la Ley N.º 30076, publicada el 19 agosto del 2013, cuyo texto es el siguiente:

1. Tal confesión debe ser que el acusado admite las acusaciones o cargos en su contra.
2. Tiene valor probatorio solo si:
 - (a) está debidamente confirmado por otro u otro elemento de convicción;
 - b) ser prestado libremente y en un estado normal de habilidades psíquicas;
 - c) ser entregado al juez o fiscal en presencia de su abogado; y,
 - d) Sea honesto y espontáneo.

El art. 161 del CPP nos Señale los efectos de una confesión abierta:

El juez puede reducir la sentencia hasta un tercio por debajo del mínimo legal si se respeta el presupuesto establecido en el Artículo 160. Este beneficio es irrelevante en casos de insolencia, insolencia en la admisión de cargos en respuesta a la evidencia involucrada en el proceso, y luego irrelevante si el agente cumple la condición de recaída o costumbre de conformidad con los artículos 46-B y 46-C de la Ley. tiene código penal

El Código de Procedimiento Penal descarta que la sentencia se reduzca por debajo del mínimo legal si precede a la confesión, la detención del acusado es una vergüenza y también si hay pruebas suficientes para la acusación, lo que indica que la acusación se encuentra en la tesis inculpativa fue incluido (Borja, 2003, p. 572).

El artículo mencionado regula el mínimo legal de una suma de hasta un tercio del hogar, excluyendo la pena, si precede a la confesión, la detención del acusado es una vergüenza e incluso si se incluye evidencia suficiente en el proceso de enjuiciar esta posición. tesis onerosa (Yacobucci, 2015, p. 138). Por ejemplo, la admisión realizada en la fase intermedia o en la audiencia antes de la evidencia sería innecesaria, en su caso, fuera de plazo o con fines de derecho penal.

1.3.1.12. A propósito del X Pleno Jurisdiccional Supremo Penal

Lunes 27 de julio de 2015, se difundió la publicación en el periódico oficial El Peruano. D. Leg. N°. 1181, en el cual, entre otros, el segundo párrafo del art. 22 del CC, que prohíbe a los jueces penales recurrir a responsabilidad limitada para ciertos agentes de cumplimiento que, por su edad (ARTÍCULO 22 CC), en varias ocasiones b) el agente es miembro de una organización criminal ; (c) ha cometido uno de los siguientes delitos: agresión sexual, asesinato, asesinato agravado por la condición oficial del delincuente, femicidio, asesinato, conspiración por el delito de un asesino cometido y el delito de servicios de secretaría, chantaje, robo aumento del tráfico ilegal de drogas, terrorismo, aumento del terrorismo, excusas, genocidio, desaparición forzada,

tortura, violación de la seguridad nacional, traición; y finalmente (d) cometieron otro delito punible con prisión de al menos 25 años o cadena perpetua.

El D. Leg. N.º 1181 prohíbe a los jueces penales aplicar una reducción de pena a los agentes mayores de 18 años y menores de 21 años o mayores 65 años, cuando hayan cometido delitos graves.

Como se verá, el legislador prohíbe la posibilidad de aplicar dicha disminución de punibilidad utilizando los términos “salvo” y “está excluido”, por la comisión de ciertos delitos graves, ello como *fortalecimiento a la seguridad ciudadana, lucha contra la delincuencia y el crimen organizado*.

Sin embargo, es inconstitucional que la legislatura prohíba a los tribunales penales reducir las sanciones en caso de responsabilidad penal limitada a la edad del funcionario, es decir, si son mayores de 18 años y menores de 21 años. Años mayores de 65 años, ya que esto violaría la ley, la ley y el principio de culpabilidad. (Bermeo, 2015, p. 52)

Para ello, el presente tema fue abordado en el X Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Penal, a fin de uniformizar criterios en un próximo acuerdo plenario; sin embargo, conforme vamos a desarrollar más adelante, ya es hora de que se adopte una sola posición o criterio, pues la jurisprudencia es variada respecto a ello.

1.3.1.13. El derecho penal del enemigo no parece ser un espectro jurídico

El D.P es el ejercicio del monopolio estatal del poder, cuya administración presupone que el estado no interfiere desproporcionadamente con los derechos fundamentales de los ciudadanos (Barbero 1980: 178).

La relación entre la constitución y el derecho penal es, por tanto, “permanente”. De hecho, es claro entender cómo es el espíritu de la constitución en el caso del derecho penal. El problema muy simple de la relación entre el poder del pueblo y el pueblo (pueblo indígena) en el momento en que el derecho penal se convirtió en el derecho civil para la acción

gubernamental, dijo, era una de las funciones del nuevo código legal. De ello se desprende que el derecho penal (también) en sí mismo y generalmente acepta el principio "real" (Benavides, 2015: 196).

Según esto, el derecho penal del enemigo es la revelación y el resultado del más grave de los fraudes que puede dar la reforma de la ley penal vigente sobre la base de nuevas evidencias de nueva ciudadanía y agresión excesiva.

Cabe señalar que las características que caracterizan el derecho penal del enemigo son esencialmente tres (Palazzo, 2015: 201):

- (i) la afiliación del autor a una categoría subjetiva, que debería ser el criterio básico de un tratamiento de sanción particular;
- (ii) la "de-jurisdiccionalización" (al menos tendencia) del proceso de solicitud;
- (iii) el enfoque de la sanción en la neutralización, exclusión o incluso eliminación del autor.

En este contexto, cuya duda coincide con la promulgación de D. Leg. No. 1181, nos enfrentamos a una ley penal del enemigo porque está dirigida contra un grupo de agentes y un grupo de delincuentes para luchar contra crímenes violentos, violando el derecho a la igualdad ante la ley y contra el Ley Ley, principio de culpa y proporcionalidad. Con este decreto ley, quieren luchar contra el crimen organizado y la inseguridad de los ciudadanos que, según el legislador, obedecen a un grupo particular de personas mayores de 18 años y menores de 21 años. Como verán, el derecho penal del enemigo no solo permanece en el entorno académico y modificado por las medidas de nuestros legisladores de las normas que se fijan para un cierto número de actores y delitos, sin evaluar y tener en cuenta la causa del problema sin advertir los criterios especiales de prevención, no parece ser nada irreal. (Barcelona, 1970, p. 185)

En suma, como bien refiere Langon (2016):

La palabra "enemigo" a menudo se pronuncia y crea una posición común en la que se identifica a cada delincuente según el método que ha encontrado en los antiguos términos de búsqueda de "enemigo del número 1"). porque todo fue así) dejar los demonios inaceptables para los demás, etcétera, todo pasa porque están completamente perdidos, porque ese es el fin que debes tener cuando el enemigo quiere la vida eterna, desde el punto de vista del enemigo él mismo es "el enemigo" ", sólo quiere su derrota y destrucción, por lo que siembra una especie de guerra y muerte, terminando con la victoria de uno sobre el otro. en ese equilibrio se preserva la justicia, según Jakobs, y todo lo que se recuerda, para los hombres, son aquellos que han escapado de lo irreal (p.138)

1.3.2. Análisis a la legislación

1.3.2.1. Sobrevaloración del derecho penal frente a la criminalidad violenta - D. Leg. N°. 1181

“Hubo un tiempo en que el legislador era tenido por racional. Luego, dicha racionalidad pasó a ser contemplada como un mito y la ley fundamentalmente como una decisión, una mera expresión de voluntad política”. Con estas palabras, hace algunos años, el profesor español Jesús María Silva Sánchez ponía de relieve el grave problema en que se ha convertido la dación de leyes, especialmente las penales (Benavides, 2015, p. 97).

Entonces, la datación de D. Leg. N°. 1181, que excluye la limitación de responsabilidad cuando el funcionario es mayor de 18 años y menor de 21 años o mayor de 65 años, y comete delitos graves, enfatizando que lo único que es calmar las voces de las personas es porque ninguno Son más datos que la lucha contra el crimen organizado y la inseguridad de los ciudadanos. No hay estudio per se de que las tasas de criminalidad de un grupo particular de agentes estén disminuyendo. ergo, una política criminal dura (como la nuestra) contra los delitos basados en la detención penal sobreestima las

posibilidades del derecho penal y convierte la política criminal en una política criminal simple.

El derecho penal no puede compensar las debilidades de la política social, la educación, el empleo y la economía ni reemplazar las debilidades del mundo político y social. Por tanto, con la prevención y no agresión de antemano, se introducirán reformas a las políticas penales. Pero para fortalecer el derecho penal, las agencias deben promover prácticas de prevención básica y secundaria e implementarlas en las familias, escuelas y comunidades. (Heinz, 2015, p. 179).

"Hoy en día, es común en el lenguaje de la política penal y el derecho penal referirse a la "lucha "contra el crimen en ciertos espacios simbólicos con alto impacto social. Esto se refleja necesariamente en los tipos de delincuentes cuya categorización va más allá de las habilidades tradicionales "(Yacobucci, 2015, p.84). "Un mecanismo para simplificar la respuesta criminal es dar importancia a los estudios criminológicos como una referencia importante para el análisis de la política criminal".

En suma, como bien expone Jiménez (2015):

La DP, como autoridad social competente, está profundamente preocupada por la división de su intervención: el estado de derecho, la interferencia limitada y la protección de los intereses legales; Sin embargo, en nuestra sociedad la realidad del castigo está emergiendo de una población cada vez más superpoblada. ¿Ha violado nuestro Gobierno de Administración estos principios vitales que sustentan la garantía del derecho penal debido al populismo punitivo que se entiende como la aplicación del derecho penal por las políticas de popularidad y favoritismo? De hecho, el fenómeno del populismo punitivo por parte del Congreso y del gobierno favorece la promulgación de leyes privadas, incongruentes e irracionales para cometer crímenes, aumentar los castigos, reducir los beneficios de prisión, privatizar el poder judicial, reestructurar las demandas y la evasión de los derechos y la justicia.

socavan las garantías, etc. Estas leyes, que surgen del pan de cada día sin apoyo lógico, a menudo son incompatibles con la realidad y se desarrollan sin ningún estudio de política criminal. Sin embargo, tienen una gran tendencia en el campo de las elecciones políticas. (p. 139)

1.3.2.2. Acuerdo Plenario Extraordinario N.º 2-2016/ CIJ-116

Los delitos cometidos se definen en el art. 160 o CP. Por razones que se administran fácilmente, la regla de admisión es una "simple o simple confesión de la verdad", en la que el acusado admite las imputaciones o acusaciones hechas por encima de las suyas propias, y niega su afirmación. La aceptación de los actos cometidos por él (o su propio ingreso) debe ser libre, sin coacciones o intimidaciones de violencia, intimidación o engaño, y con las características psicológicas normales de la víctima y los perpetradores, información que se le brinde sobre sus derechos.

Además, (i) debe entregarse al juez o al fiscal en presencia del abogado del acusado; (ii) debe ser sinceramente sincero y tener la intención de aclarar los hechos, y de manera espontánea, inmediata y bajo circunstancias; y, como requisito esencial de validez, (iii) debe estar debidamente justificado con otras fuentes de investigación o actos de investigación, ya que permite al tribunal, con el debido respeto a las reglas de la lógica o las máximas de la experiencia. El propósito de la solicitud de confirmación es desterrar el sistema de curiosos procesos penales, en el que la fase de investigación tenía la intención de obligar a la confesión del acusado, que por su propia naturaleza se establece como una "prueba completa" en el regina probatorum.

El art. El CPP, enmendado por la Ley N ° 30076, regula los efectos de la confesión. Si esto es sincero (veracidad, unidad con el propósito de aclarar los hechos y espontáneo: libre y consistente, también relacionado con hechos u obligaciones relacionados con el daño causado), sin embargo, decide a discreción prudente del juez. la sanción administrativa en hasta un tercio por debajo del mínimo legal. En la misma línea, aunque la Corte Suprema incluyó otros adjetivos, como sinónimos de sinceridad, se usaron las palabras

"completo", "veraz", "oportuno" y "resistente" [exigibilidad suprema como se establece en RNN 3487-2012-Lima, del 14/03/13]. La ausencia de persistencia o uniformidad en las sucesivas declaraciones del acusado excluye el desempeño premium [máxima exigibilidad, que recae en R. # 3112-2012-Pasco de 31.01.13]. Las excepciones a esta regla son los casos de confesiones irrelevantes en las que el acusado fue arrestado por cargos evidentes de desgracia criminal y se refirió a hechos que de otra manera se reconocieron irrefutablemente [ejecutoria suprema en el R. N. N.º 3599-2012-Áncash, de 22-03-13 (San Martín 2025, p.p. 527 y 528)].

Es claro en señalar San Martín que "Este beneficio no es aplicable si existe una difamación obvia aceptable debido a la base de la política penal de la institución [...] (San Martín, 2015, p. 805)

Asimismo, en cuanto a los efectos de la confesión sincera, Peña (1983) señala:

Además, si la confesión es sincera y espontánea, excepto en los casos en que el reconocimiento de la acusación es obvio e irrelevante debido a la evidencia involucrada en el juicio, el juez puede, con la debida causa para hacerlo, reducir la sentencia con prudencia hasta un tercio por debajo del mínimo legal (p.p. 529 y 530).

Sin embargo, debe tenerse presente lo siguiente:

La ventaja prematura de reducir la pena por la confesión no debe descartarse en el caso de una hipótesis obvia, ya que el criterio relevante es siempre el valor probatorio de la información proporcionada por el acusado con respecto al reconocimiento del delito y la identidad del autor o participante acusado: Esto debe evaluarse: independientemente de la admisibilidad de los cargos en respuesta a la evidencia involucrada en el juicio, si además de Flagrancy hay evidencia suficiente para probar la existencia del delito y la conexión del acusado como el creador o participante de acuerdo con la tesis de carga tributaria haría inútil el reconocimiento de los hechos por el propio acusado [...]; y el

comportamiento procesal obstructivo, la confesión también se puede apreciar del comportamiento de los acusados durante el proceso, si su desempeño no ha facilitado sus objetivos [...].

1.3.3. Análisis jurisprudencial

1.3.3.1. Casación N° 335-2015-Del Santa

Para el caso actual de imputabilidad limitada por edad, debido al análisis y la interesante aplicación del principio de proporcionalidad, la Casación N° 335-2015-Del Santa es de especial interés. Permítanme explicarles: aquí se defiende la tesis de que D. Leg. N ° 1181 viola el principio de igualdad, por tanto, en el respeto y apoyo de este principio, lo real es no aplicar el segundo párrafo del art. 22 en el actual CP. Los ciudadanos mayores de 18 y menores de 21, o mayores de 65 años están igualmente prohibidos para todos los delitos penales de esa edad. No puede suceder que una persona de 20 o 70 años sea detenida indebidamente por el delito de simple homicidio, simple robo y no por el digno sacrificio de una vaca y el robo del delito. Por lo tanto, solo hay una edad, si el delito se comete a una edad en la que el sistema legal impone una permeabilidad limitada, dicha asignación es válida para los delitos cometidos a esa edad.

Esto incluye el principio de igualdad, tratar a una persona como igual, como una persona limitada, para todos los delitos que sean mayores de 18 y menores de 21 y mayores de 65 en el momento de la comisión de sus delitos. Ahora, está el principio de proporcionalidad adscrito al principio de igualdad, que en este caso permite reducir con precisión la pena de acuerdo con la edad a la que se le asignó al ciudadano la condición de inviolabilidad limitada (Hassemer, 1999, p. 46).

Casación N°. 335-2015-Del Santa contribuye al derecho penal con criterios justos que deben ser considerados cuando el castigo de una persona ocurre

en las art. 22 del CP, es justo decirlo, es incompetente, involucrado en delitos de violación infantil. El argumento es similar al principio de igualdad.

Así, en primer lugar, corresponde al análisis de analogía, es decir, por ejemplo, si el segundo párrafo del art. 22 del CP, ¿se ha visto afectada la finalidad de protección del primer párrafo? En cualquier caso, debido a que la multa puede ser de hasta un mínimo y un máximo de 35 años del legislador, la persona es la misma en relación con los demás ciudadanos de este país. Entonces, ¿es apropiada esta medida de incumplimiento? Por supuesto, la falta de protección frente a los criterios generales de protección positivos y negativos no es un problema.

En segundo lugar, se debe investigar la necesidad. La pregunta es: tirando de ese segundo párrafo, ¿existen otros métodos que puedan responder a la supuesta defensa, dado este vacío? Los mecanismos son inherentes a las reglas mismas, por ejemplo, factores de provocación específicos, factores de provocación generales o razones de repetición, pero de tal manera que también se cubre la idea de necesidad.

En tercer y último lugar, responde al análisis del sentido más estricto de la proporción, es decir, al contenido excesivo, y aquí surge la idea de la culpa como impureza, como la culpa como impureza es susceptible de convertirse en social humano, con lo que entra en la sociedad humana. La aceptación en la sociedad se crea a través de una habilidad conocida para el delito: ahora, pudiendo ser portador de derechos y deberes, tiene orgullo, ahora tiene libertad, tiene derechos fundamentales (Bramont, 1966, p. 479).

Entonces, la limitación excesiva tiene sentido en el sentido estricto de este último tercer elemento de la prueba de proporcionalidad. Con la detención excesiva, se sostiene que la respuesta penal no es excesiva, como en el caso de la Casación núm. 335-2015-del Santa, donde un sujeto de 19 años que ha practicado actos sexuales contra un menor de 13 años durante años, sin

violencia y con su consentimiento, fue condenado a 30 años de prisión. Aquí es donde se refleja la lógica en cuestión: si el agresor tiene una perpetrabilidad limitada y el menor tiene 13 años, con una proximidad de 14 años donde el consentimiento a partir de esa edad es plenamente válido, existen razones puramente físicas para declarar una prohibición adicional, según la Casación Reducción de multas de 30 a 5 años con privación efectiva de libertad. Sin embargo, en el presente caso, la solución habría sido más satisfactoria si la Sala Penal Superior, actuando en el juzgado de primera instancia, hubiera reducido la sanción penal y aumentado la pena condicional a pena privativa de libertad de hasta 4 años, después en ciertos casos, el Castigo por ejercer un acto sexual fue estrictamente seguido de una razón formal para no salir de la sentencia. Pero, desde el punto de vista físico, el mismo principio de proporcionalidad justifica legalmente la posibilidad de preservar la función del derecho penal de no renunciar al delito imponiendo una pena suspendida legalmente, violando así en menor medida la libertad del autor. ¿Qué significa incidir en la libertad de un ciudadano con sentencias efectivas?

1.3.3.2. Expediente N.º 12-2010-PI/TC

Un cambio en el segundo párrafo del art. 22 del CP se lleva a cabo con fines de política criminal, que es válida dentro del estado de derecho y cuando se realiza en el contexto de una serie de estrategias destinadas a frenar la alta tasa de delincuencia que se produce en la sociedad. Estas estrategias deben formularse de acuerdo con métodos básicos como una guía de la visión constitucional-penal.

En esta línea el Tribunal Constitucional ha planteado lo siguiente:

Desde el punto de vista de quienes consideran que su derecho a la igualdad está "preocupado por la ley", no es suficiente afirmar una circunstancia particular que se asemeje a quienes desean utilizarlo como un concepto de comparación, sino la ausencia influir en un estándar razonable que les permita diferenciarse del tema regulado por el

estándar; y desde el punto de vista de quienes consideran que una distinción legal particular es legítima, no será suficiente influir en un criterio de distinción accesorio o inocuo, sino en la existencia de una diferencia objetiva y sustancial a la luz de la regido por la norma (TC, Expediente N.º 12-2010-PI/TC, Lima: 11 de noviembre del 2011, f. j. n.º 8.)

En ese sentido, acertadamente afirma Díaz (2012):

“La naturaleza relacional de la igualdad sugiere que en los casos en que la ley usa términos como "todos", "todas", "persona" y similares que generalmente se refieren a problemas, no hay violación El principio de igualdad Esto se debe principalmente al hecho de que, desde un punto de vista conceptual, admitir que lo contrario llevaría a vaciar el concepto de contenido, porque la "prueba de igualdad no es lo que su nombre indica: una prueba de igualdad "

En segundo lugar, y lógicamente, porque la violación de los derechos otorgados a los sujetos de forma genérica sin pares evita la denuncia de desigualdad de género. [...] "La Constitución garantiza a todos los libres ejercicios de todos los cultos". Bueno, si se prohibiera a todos ejercer la libertad religiosa, no sería lógico reclamar una violación de la igualdad de género. Obviamente, sin embargo, se violaría el ejercicio del derecho a la libertad de religión.

1.4. Formulación del problema

¿De qué manera se ejecuta la responsabilidad penal del agente de acuerdo a lo establecido por el segundo párrafo del art. 22 del código penal?

1.5. Justificación e importancia del estudio

Esto es apropiado, porque la investigación actual significa que podemos leer muchas áreas donde la elaboración de leyes es clara, como el tema de las

lagunas, la integridad de la ley, en las parábolas del *malam partem*, etc. Está claro que la ley, es decir, la Constitución, acaba siendo decidida por los jueces por ellos. Pero esto plantea otra pregunta: ¿Por qué? ¿Qué pasa con los límites? Quizás el juez no esté sujeto al derecho penal. Después de todo, esta fue una de las áreas en las que advirtió de los peligros del poder judicial, con el argumento de que tendría el poder de infringir la ley y que podría terminar presentándose como miembro del parlamento.

Por otro lado, el enfoque de la ilegalidad es reducir las penas, es decir, en el fondo, solo por medios: la condena del infractor por los hechos cometidos es menor. El gobierno no acordó entregar el castigo completo al delincuente, porque todavía está en la comunidad y aún no ha desarrollado su capacidad para saber que es una mejor opción para mantenerse a salvo. Por ejemplo: el gobierno no prohíbe la imposición de una sentencia de 19 años a un delincuente.

El tema en discusión no es de reciente data, sino que ya ha sido tratado en más de una oportunidad. Anteriormente en el CP derogado de 1924, a través de la Ley N.º 15590, del 18 de agosto de 1955, sobre represión de traición a la patria y servicio a las armas de potencia extranjera, se establecía en el art. 2 que señalaba que “no regirá para estos casos lo dispuesto en el art. 148 del CP” (Brammont Arias, Luis A., Lima, 1966, p. 299). Asimismo, el profesor Villa Stein nos recuerda que mediante D. L. N.º 25564, del 20 de junio de 1992, que modificaba el inc. 2 del art. 20 del CP vigente, se establecía una minoría de 15 años para los autores o partícipes en hechos tipificados como delito de terrorismo (Villa Stein, Javier, Lima, 2014, p. 460.), la misma que fue derogada casi de inmediato por las críticas desde el punto de vista académico y político social de a época. En el derecho comparado, nuestro CP de 1924 tuvo como fuente en lo que respecta a la responsabilidad restringida al art. 79 del anteproyecto del CP suizo de 1918. También tenemos que señalar que el proyecto del CP italiano de 1921 incorpora la responsabilidad penal

restringida, la que es tomada como referente por los códigos penales del sistema jurídico occidental de la época.

1.6. Hipótesis

Si se determina la responsabilidad del agente de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del art. 22 del entonces se establece que existe un mejor manejo de las penas de internación a los menores infractores en el Código Penal.

1.7. Objetivos

1.7.1. General

Determinar la responsabilidad del agente según el segundo párrafo del art. 22 del Código Penal en la Región Lambayeque, periodo 2018.

1.7.2. Específicos

1. Localizar, seleccionar y presentar sucintamente: Enfoques teóricos en el contexto del análisis del Artículo 22 (2) del Código Penal, dependiendo de la jurisdicción.
2. Con el apoyo de Excel y SPS, compare cada parte o variable de la realidad cuantitativa o cualitativamente. relativo a cada parte del repositorio.
3. Identifique las causas que conducen a la determinación del derecho penal haciendo comparaciones con otras leyes.
4. Proponer una enmienda al Código Penal en el Artículo 22 (2) del Código Penal.

II. MATERIAL Y MÉTODOS

2.1. Tipo y diseño de la investigación

El desarrollo de la investigación es de tipo básica y aplicada, teniendo una perspectiva cualitativa y cuantitativa, de igual forma descriptiva y analítica.

Para el desarrollo del presente proyecto se utilizarán los siguientes métodos:

Se utiliza el método científico, que incluye reconstruir los hechos encontrados en un proyecto de investigación en el laboratorio y explicar en detalle sus componentes y todos sus componentes; Luego intentamos, utilizando metodología de investigación científica y análisis de laboratorio únicamente, encontrar las posibles razones por las que el problema de investigación es complicado. Con esto en mente, espero probar esa teoría y encontrar una legislación de solidez científica para explicar el problema.

2.2. Población y muestra

2.2.1. Población

La población es la cantidad de personas que quieren investigar. En la investigación actual, la población incluyo jueces penales, especialistas judiciales y abogados especializados en derecho penal. (Hernández, 2018)

2.2.2. Muestra

La muestra es el total de la población, teniendo como informantes a jueces, fiscales y abogados especialistas en Derecho Penal, en un total de 20 y 80 respectivamente.

Descripción	Cantidad
Jueces y fiscales	20
Abogados especialistas en Derecho penal	80
TOTAL	100

2.3. Variables y Operacionalización

VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	SUB INDICADORES	INDICES
RESPONSABILIDAD PENAL DEL AGENTE	RESPONSABILIDAD PENAL	DOCTRINA	TEORIAS A FAVOR
			TEORIAS EN CONTRA
		NORMATIVA	NACIONAL
			LOCAL
		JURISPRUDENCIA	EN EL MUNDO
			EN EL PERU
	LEGISLACION COMPARADA	ESPAÑA	
		ARGENTINA	
	EL PROCESO PENAL	ETAPA NDEL PROCESO	INAPLICACIÓN NORMATIVA
		DELITO	PENAL
			TIPO DE DELITO
VARIABLE DEPENDIENTE	DIMENSIONES	SUB INDICADORES	INDICES
SEGUNDO PÁRRAFO DEL ART. 22 DEL CÓDIGO PENAL	RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA	HECHO PUNIBLE	DETERMINACIÓN DE LA EDAD
			PENAS
			AGENTE INTEGRANTE

	AGENTE MENOR DE EDAD	AGENTE CALIFICADO
	INFRACCIÓN NORMATIVA	EN EL MUNDO
		EN EL PERU
	DELITO	SEGURIDAD NACIONAL
		PROTECCIÓN NORMATIVA

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

La encuesta.

Es considera una de las técnicas en donde se puede tener en cuenta el objeto de estudio, además de considerar que gracias a ellos nos pueden brindan los expertos una posible solución al problema planteado, como también se toma en cuenta que nos permite tener la opinión de hechos específicos sobre el tema en relación.

Análisis Documental

Es una forma en que la investigación busca que se tenga en cuenta una técnica de operación intelectuales, para poder describir y poder representar los documentos de una forma unificada a través del sistema de SPSS y así poder llegar a facilitar la recuperación de toda la información expresa por los expertos, como es en el caso del análisis del contenido, frente al documento.

2.5. Procedimientos de análisis de datos.

Los datos se obtuvieron utilizando métodos y herramientas de recolección de datos, relacionados con los participantes, con las fuentes descritas; Se analizará e incorporará a las actividades de investigación como un material de lectura que se puede comparar con el propósito y la verdad. Los datos recopilados en relación con la presión de rendimiento se presentan como preguntas utilizando tablas, imágenes estadísticas.

Para la información presentada como resumen, tabla, gráfico, se llevará a cabo una evaluación objetiva. Las evaluaciones basadas en evidencia en el área de cambios que han aumentado en el subtema se utilizan como un constructo para comparar ese subtema. Los resultados del control de cada subproyecto (que puede ser una prueba completa, una prueba parcial y una prueba negativa, o un costo total), serán la base para tomar una decisión final (es decir, cuántas decisiones se tomarán. cada una de nuestras promociones de proyectos).

Como resultado de la decisión, será un símbolo de la agenda global. Los resultados de la validación del principio mundial (que también puede ser una prueba completa, una prueba parcial y una prueba de enfermedad, o una vista general) nos darán una conclusión para el final de la prueba de decisión.

2.6. Criterios éticos.

a. Dignidad Humana:

Para cumplir con todos los criterios, primero asistí al Juzgado de Paz y Juzgado de Distrito de Chiclayo, donde los jueces e informantes hablaron entre ellos sobre las siguientes condiciones según el informe de Balmot, en relación a Determinar la responsabilidad del agente según el segundo párrafo del art. 22 del Código Penal en la Región Lambayeque, periodo 2018.

b. Consentimiento informado

Se da a conocer que los participantes conjuntamente con los funcionarios tienen que realizar un consentimiento informado en relación a la firma de los expertos en materia penal para Determinar la responsabilidad del agente según el segundo párrafo del art. 22 del Código Penal en la Región Lambayeque, periodo 2018.

c. Información

Lo que se busca con la información es que se pueda aplicar durante toda la investigación lo recopilado en libros y fuentes, además se tomar en cuenta el tema de investigación en función a Determinar la responsabilidad del agente según el segundo párrafo del art. 22 del Código Penal en la Región Lambayeque, periodo 2018.

d. Voluntariedad

Considera que es uno de los puntos más importantes por que generan un mejor consentimiento en función a la participación que tiene los expertos de poder resolver las preguntas propuestas como también poner en marcha el actuar de un proyecto de ley frente a la investigación.

e. Beneficencia:

A través de este punto, tanto los jueces y fiscales se encargarán de poder dar unos posibles resultados a la investigación a través de la aplicación del instrumento basándose en la Determinar la responsabilidad del agente según el segundo párrafo del art. 22 del Código Penal en la Región Lambayeque, periodo 2018.

f. Justicia:

El estado será beneficiado por la presente investigación, el cual busca determinar la existente responsabilidad del agente, de acuerdo con lo

establecido en el Art. 22 del código penal dentro de la Región de Lambayeque- 2018.

2.7. Criterios de Rigor Científicos

Fiabilidad:

Los actos de fiabilidad buscan alcanzar que existen conocimientos para poder Determinar la responsabilidad del agente según el segundo párrafo del art. 22 del Código Penal en la Región Lambayeque, periodo 2018.

Muestreo:

Dichos actos de rigor científico que se ha tomado en cuenta en esta investigación es por un lado el muestreo esto equivale a que la investigación llegue a recolectar información a través de la distinta población jurídica en relación al derecho penal, como también buscar el porcentaje de credibilidad.

Generalización:

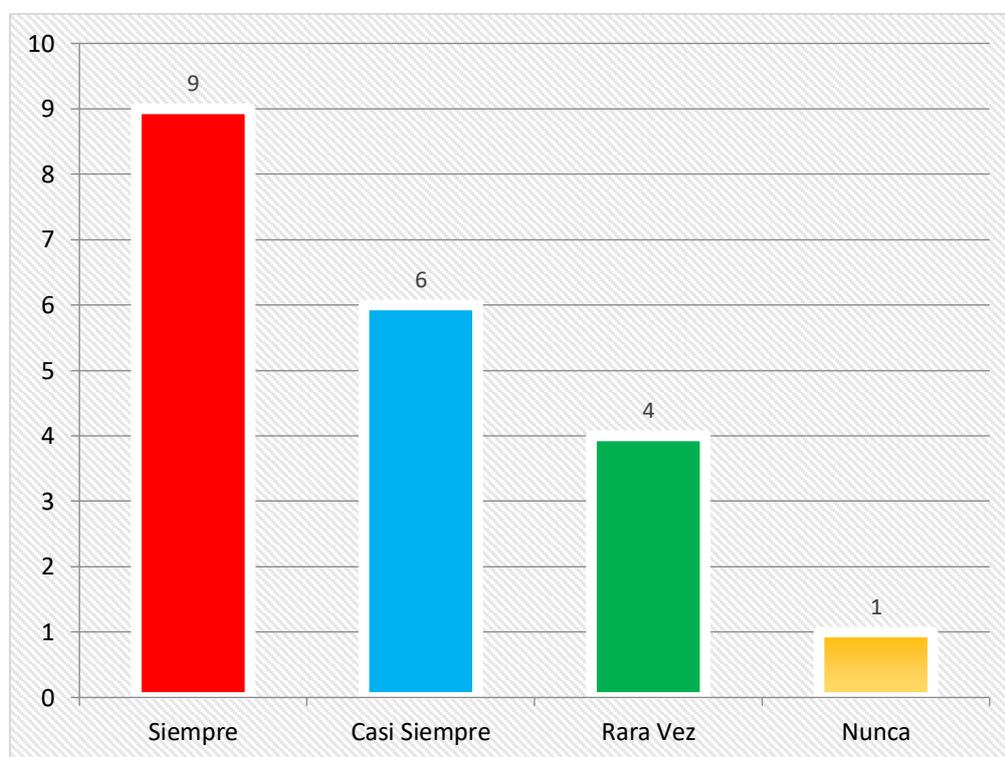
Es un elemento fundamental de la lógica y el razonamiento humano. Que principalmente infiere de manera deductiva dentro de la generalización, así como la aplicación de las diversas disciplinas las cuales muchas de ellas requieren de un significado especializado en el contexto, además de poder generar la investigación.

III. RESULTADOS

3.1. Análisis de los resultados

Resultados obtenidos sobre si considera que el segundo párrafo del art. 22 del C.P, se viene aplicando de manera adecuada en la legislación peruana.

Figura 1: *adecuada aplicación*

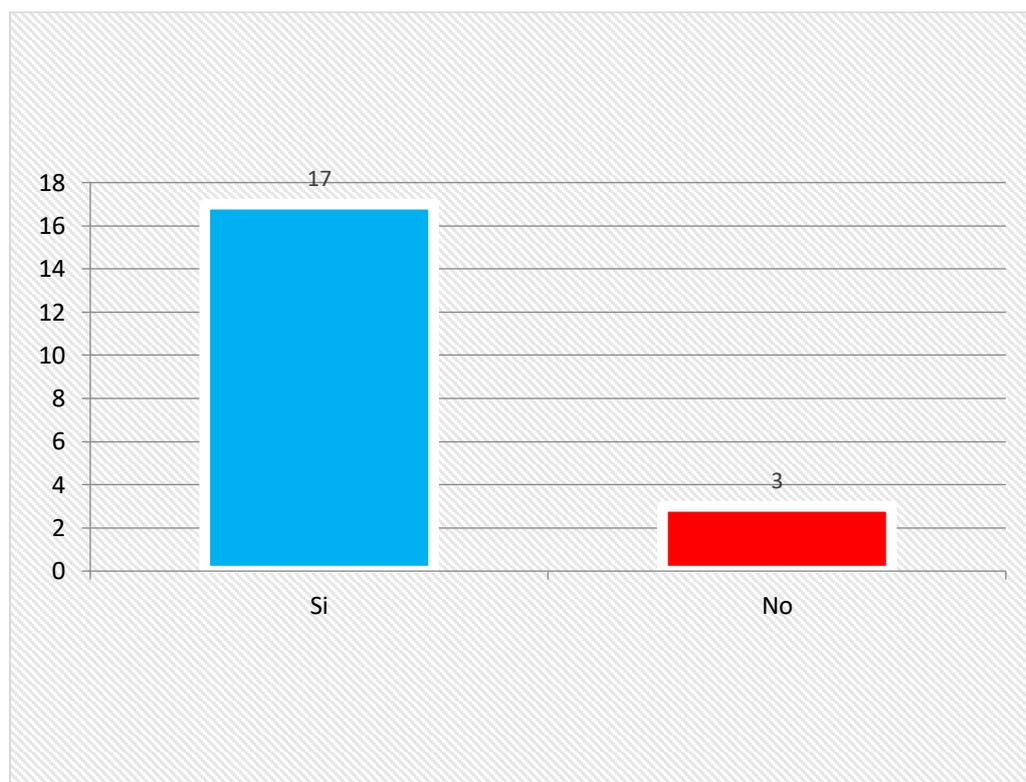


Fuente: Cuestionario elaborado por el investigador

Descripción: Según los datos recibidos, sobre si considera que el segundo párrafo del art. 22 del C.P, se viene aplicando de manera adecuada en la legislación peruana., el 45% siempre debe tenerse en cuenta, el 30% casi siempre, el 20% rara vez y el 5% se refieren para siempre.

Resultados sobre, si considera que hay sólidos argumentos para su inaplicación a través del control difuso, debido a que contraviene los principios constitucionales de igualdad y proporcionalidad.

Figura 2: control difuso

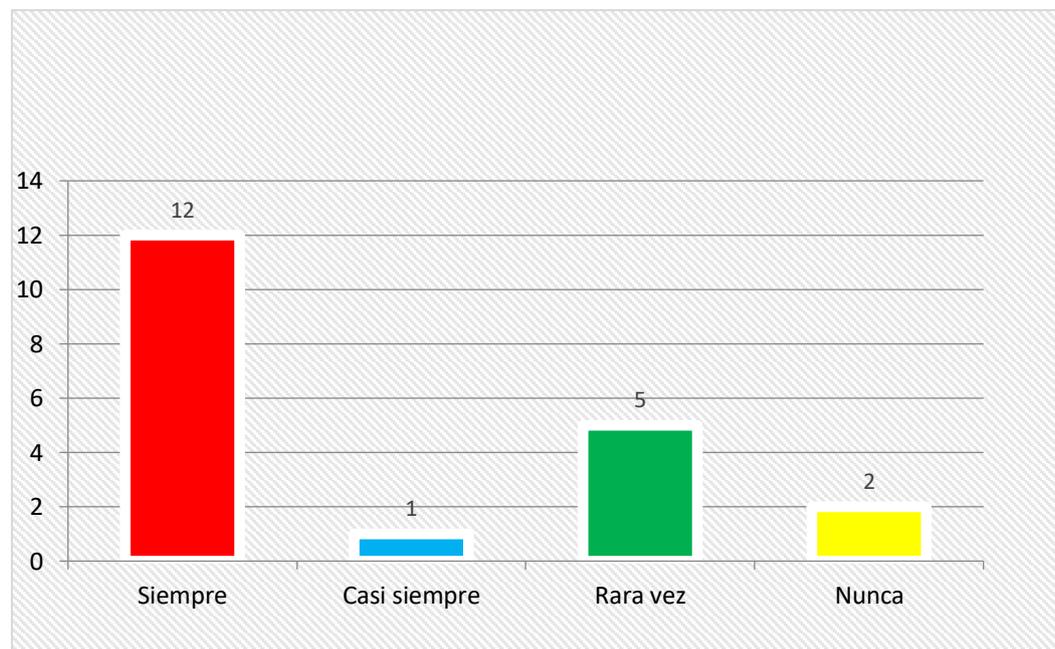


Fuente: Cuestionario elaborado por el investigador

Descripción: Según los datos recibidos, si los tiene en cuenta que hay sólidos argumentos para su inaplicación a través del control difuso, debido a que contraviene los principios constitucionales de igualdad y proporcionalidad, el 85% refiere que **Si**, del mismo modo para el 15% **No**.

Resultados sobre si considera que teniendo en cuenta que el segundo párrafo del art. 22 del CP trata la problemática de la atenuación de la pena cuando el autor al momento de la comisión del delito tiene una edad mayor de 18 y menor de 21 años, o es mayor de 65 años.

Figura 3: problemática

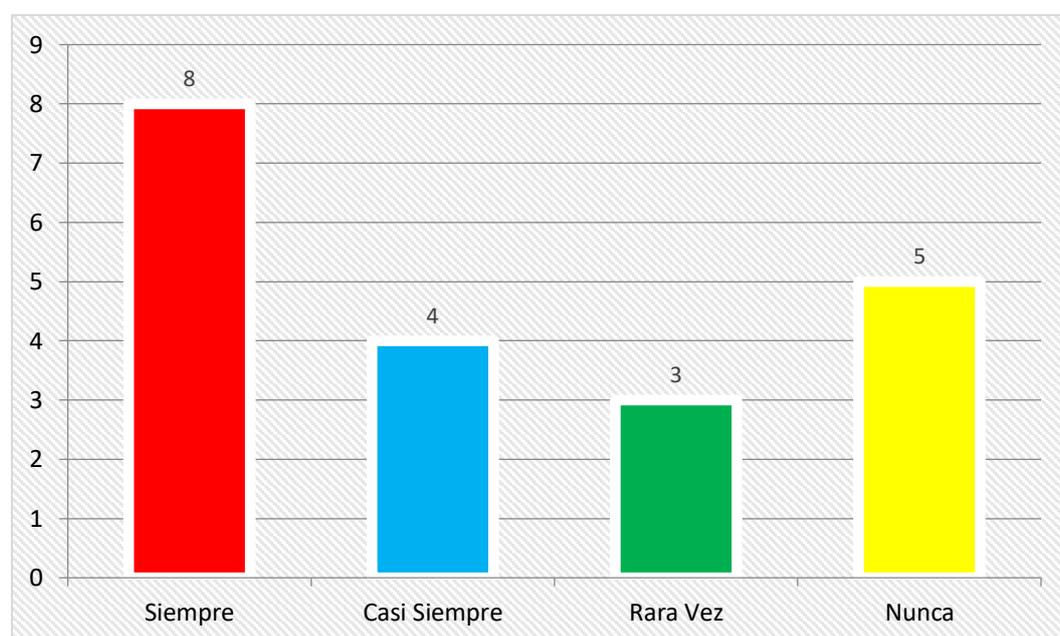


Fuente: Cuestionario elaborado por el investigador

Descripción: Según los datos recibidos, se los tiene en cuenta el segundo párrafo del art. 22 del CP trata la problemática de la atenuación de la pena cuando el autor al momento de la comisión del delito tiene una edad mayor de 18 y menor de 21 años, o es mayor de 65 años, si tiene que **Siempre** con el 60%, **Casi siempre** con el 5%, **Rara vez** con el 25% y **Nunca** con el 10%.

Resultados sobre si considera que el problema se genera por las últimas modificaciones, en particular, por el D. Leg. N.º 1181, que prohíbe la posibilidad de atenuación de la pena solo para determinados delitos. Surge entonces la siguiente interrogante: ¿es correcto que una persona sea imputable restringido solo para algunos delitos y no lo sea para otros delitos.

Figura 4: D.L. 1181

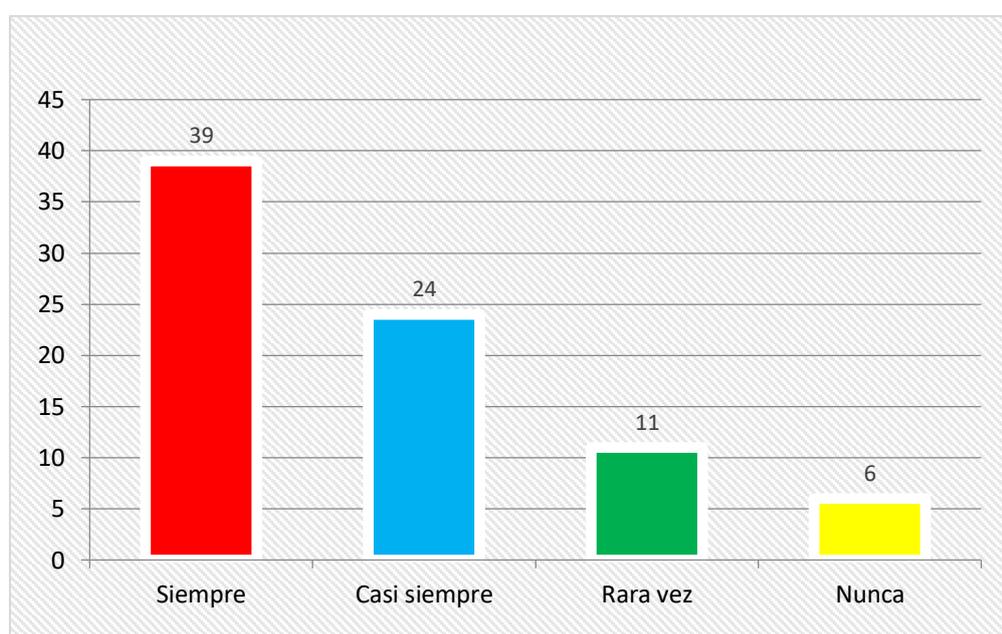


Fuente: Cuestionario elaborado por el investigador

Descripción: Según los datos recibidos, se tiene en cuenta que problema se genera por las últimas modificaciones, en particular, por el D. Leg. N.º 1181, que prohíbe la posibilidad de atenuación de la pena solo para determinados delitos. Surge entonces la siguiente interrogante: ¿es correcto que una persona sea imputable restringido solo para algunos delitos y no lo sea para otros delitos, se tiene que el 40% considera **Siempre**, mientras que el 20% **Casi Siempre**, por otro lado, el 15% a **Rara vez**, y de igual manera el 25% refiere que **Nunca**.

En efecto si considera que la política criminal aparentemente diseñada por el Estado para enfrentar la delincuencia en estos últimos años, bajo la orientación del denominado derecho penal del enemigo, ha comenzado a derogar y reformar artículos del CP vigente, con el equivocado enunciado “a más represión menos delincuencia.

Figura 5: Misión del estado

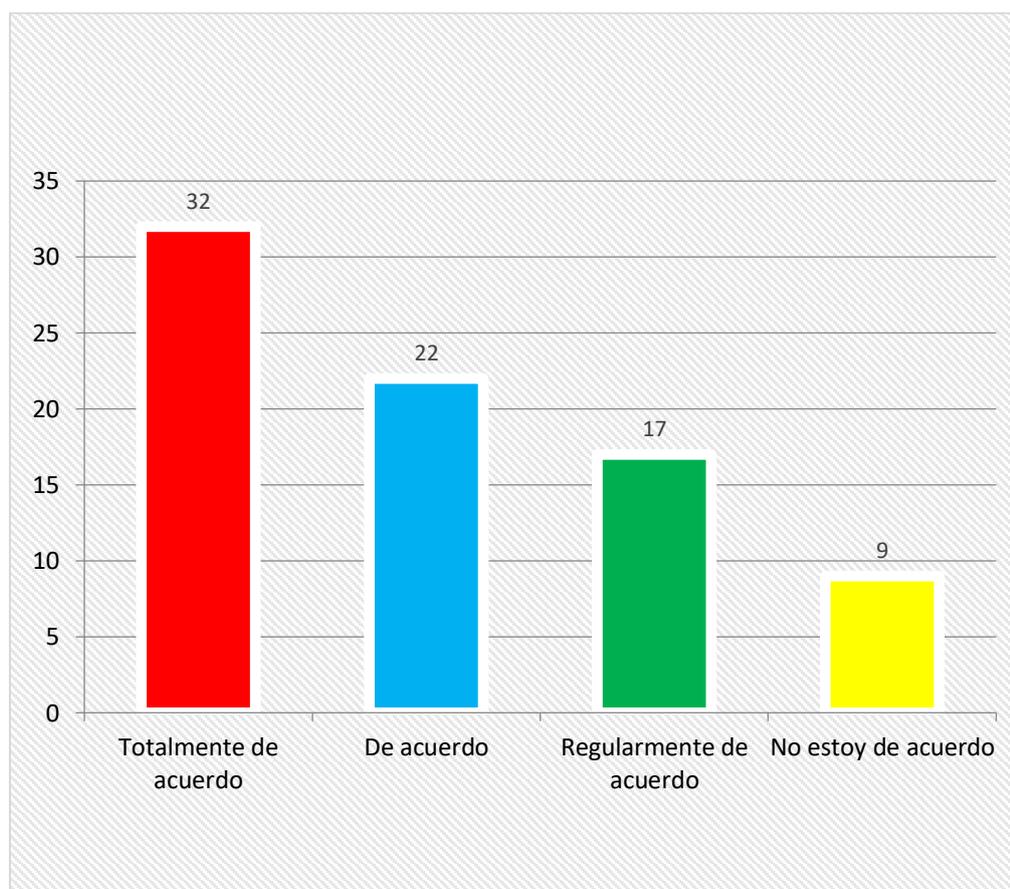


Fuente: Cuestionario elaborado por el investigador

Descripción: Conforme a los datos que fueron obtenidos por la encuesta se puede señalar que el estado peruano para contrarrestar la delincuencia, ha generado que se comiencen a reformar y derogar lo establecido en el Código Penal, con el equivocado enunciado “a más represión menos delincuencia, se tiene que el 48,75% considera **Siempre**, así mismo el 30% menciona que **Casi siempre**, mientras que el 13.75% refiere **Rara vez**, y por último el 7.5% dice **Nunca**.

Resultados sobre si considera que el segundo párrafo del art. 22 del CP estará dividido en tres partes: a) teoría jurídica del delito; b) determinación y finalidad de la pena, c) derechos fundamentales del justiciable.

Figura 6: teoría de la pena

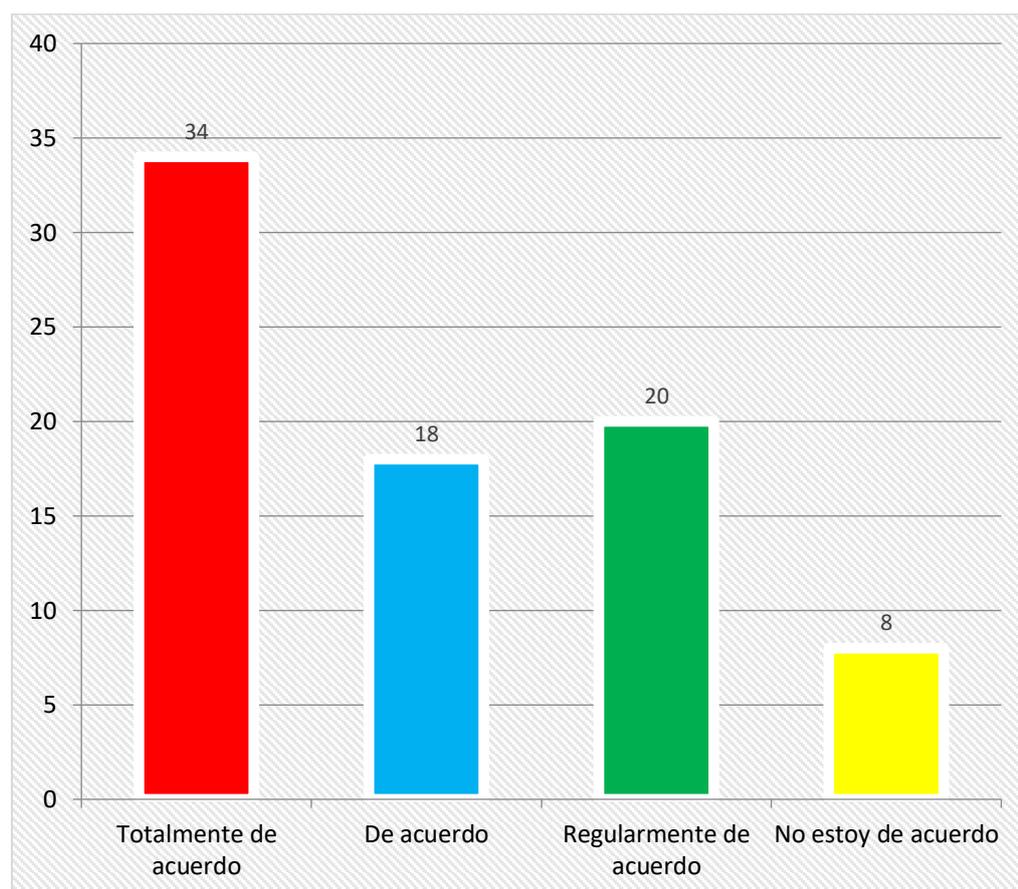


Fuente: Cuestionario elaborado por el investigador

Descripción: De los datos obtenidos se considera usted que el segundo párrafo del art. 22 del CP estará dividido en tres partes: a) teoría jurídica del delito; b) determinación y finalidad de la pena, c) derechos fundamentales del justiciable, se tiene: 40% **totalmente de acuerdo**, 27.5% de **acuerdo**, 21.25% **regularmente de acuerdo**, y también estoy en **desacuerdo** con 11.25%.

Resultados si considera usted que el Estado peruano a implementado mediadas para poder buscar la resocialización de las personas que comenten ilícitos en los 18 y 21 años.

Figura 7: delitos

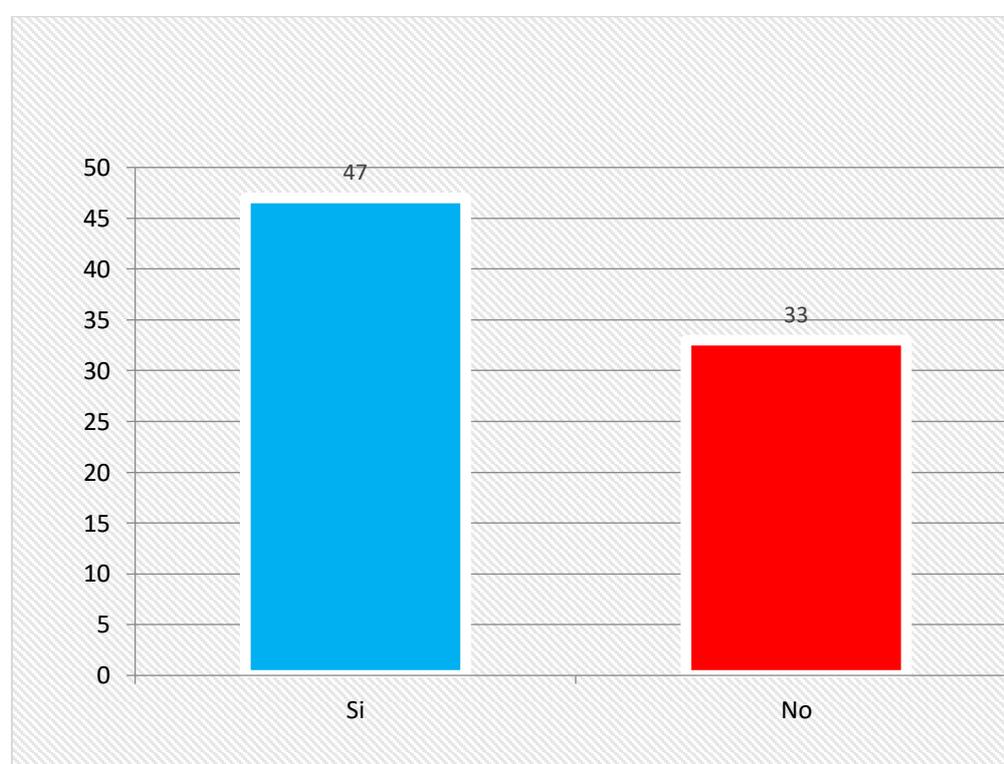


Fuente: Cuestionario elaborado por el investigador

Descripción: Según los datos si considera usted que el Estado peruano ha implementado mediadas para poder buscar la resocialización de las personas que comenten ilícitos en los 18 y 21 años, totalmente de acuerdo con 42, 5%, 22.5% también está de acuerdo, mientras que 25% está de acuerdo regularmente.

Resultado: debe destacarse que la libertad individual, como cualquier derecho fundamental, no es un derecho absoluto, ya que su ejercicio está regulado y puede ser restringido por la ley. Declaración constitucional, que concluye que no hay derechos absolutos y sin restricciones, ya que el estándar más alto no protege el abuso de los derechos.

Figura 8: la libertad personal

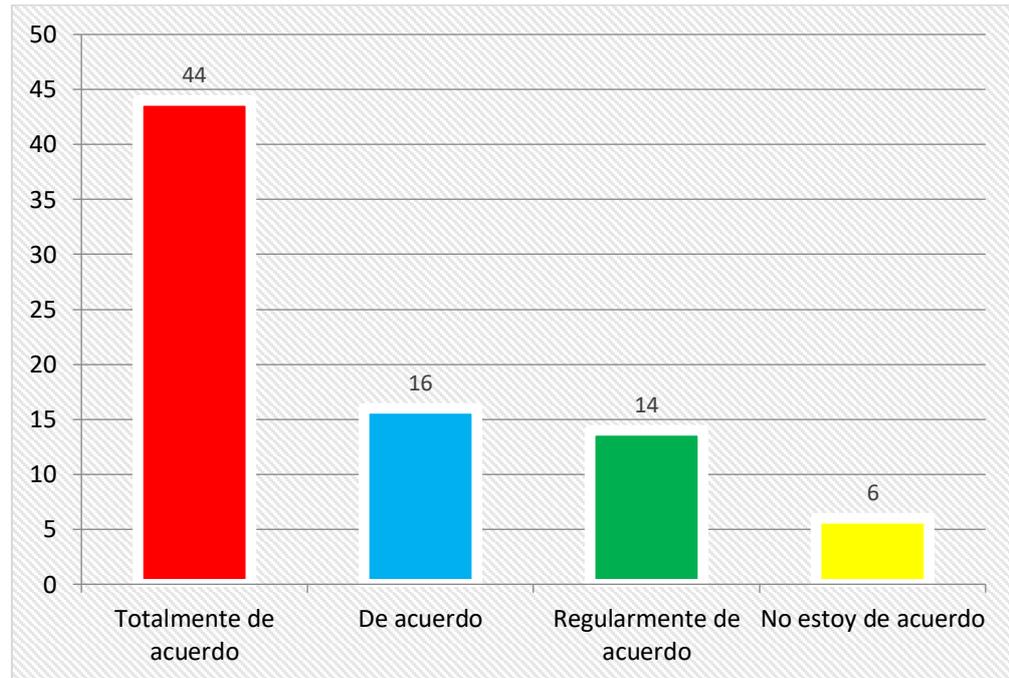


Fuente: Cuestionario elaborado por el investigador

Descripción: Sobre la base de los datos recibidos, que usted acepta, especifique que la libertad personal, como cualquier derecho fundamental, no es un derecho absoluto, ya que su ejercicio está regulado y puede estar restringido por la ley. Declaración constitucional, que concluye que no hay derechos absolutos y sin restricciones, ya que el estándar más alto no protege contra el abuso de los derechos, se tiene: el 58.75% refieren estar **Si**, mientras que el 41.25% **No**

Los resultados si considera usted que la excepción a esta libertad ocurre cuando la persona retira su dignidad y se relaciona con el crimen.

Figura 9: Implementación de nueva norma



Fuente: Cuestionario elaborado por el investigador

Descripción: Según los datos obtenidos sobre la cuestión de si la excepción a esta libertad se produce cuando la persona retira su dignidad y se relaciona con el delito. En este caso, la persona solo puede ser arrestada por orden escrita y razonada del juez o la policía en caso de un delito manifiesto. es decir, evidencia al momento del crimen o después de tal acto, si hay evidencia del crimen; Esta precisión legal se obtiene por el hecho de que la constitución política no prescribe necesariamente "en caso de un delito flagrante", es decir que, en el momento de la producción del evento, el 55% debe estar **totalmente de acuerdo**, 20% está de **acuerdo**, 17.5% esta **regularmente de acuerdo**, 7.5% **no está de acuerdo**.

3.2. Discusión

De lo que se ve en la hipótesis general que deja claro que el delito proporciona una medida de castigo. Si la sentencia no corresponde al delito penal, es solo una respuesta estatal a la violación de la norma sin posibilidad de limitarla en función de la persona, pero solo de acuerdo con cualquier caso que legalice la intervención criminal, examina la cuenta o fundamentos de la institución que analiza el segundo párrafo del 22 del C.P. Desde su perspectiva, existen fuertes argumentos para su uso del control difuso, ya que viola los principios constitucionales de igualdad y proporcionalidad.

Si la sentencia no corresponde al hecho penal, es solo una respuesta estatal a la violación de la norma sin posibilidad de limitarla en función de la persona, pero solo de acuerdo con cualquier caso que legitime la intervención delictiva, dado que examina la fundación de la institución y analiza el párrafo segundo del art. 22. C.P. por escrutinio de acuerdo con los principios constitucionales. Desde su punto de vista, existen fuertes argumentos para su uso con control generalizado, ya que viola los principios constitucionales de igualdad y proporcionalidad. El crimen proporciona el principio de sentencia. Si la sentencia no corresponde al delito penal, es solo una respuesta estatal a la violación de la norma sin posibilidad de limitarla en función de la persona, pero solo de acuerdo con cualquier caso que legalice la intervención criminal, examina la cuenta. o fundamentos de la institución Analiza el segundo párrafo del 22 Desde su punto de vista, existen fuertes argumentos para su uso con control generalizado, ya que viola los principios constitucionales de igualdad y proporcionalidad. El crimen proporciona el principio de sentencia. Si la sentencia no responde al delito, es solo una respuesta estatal a la violación de la norma sin posibilidad de restringirla en función de la persona, pero solo según cualquier caso que legitime la intervención criminal, el relato que examina los motivos de la organización y analiza el segundo párrafo Art. 22. C.P. por escrutinio de acuerdo con los principios constitucionales. Desde su punto de vista, existen fuertes argumentos para su uso con control generalizado, ya que viola los principios constitucionales de igualdad y proporcionalidad. El crimen

proporciona el principio de sentencia. Si la sentencia no responde al delito, es solo una respuesta estatal a la violación de la norma sin posibilidad de restringirla en función de la persona, pero solo según cualquier caso que legitime la intervención criminal, el relato que examina los motivos de la organización y analiza el segundo párrafo Art. 22. C.P. por escrutinio de acuerdo con los principios constitucionales. Desde su perspectiva, existen fuertes argumentos para su uso con un control generalizado, ya que es contrario a los principios constitucionales de igualdad y al principio de proporcionalidad de forma.

Entonces se cumple la sentencia de Radbruch, la ley debe tener cuidado, pero es el intérprete quien debe fortalecer la ley. Sin embargo, el juez debe tener cuidado con la ley.

Existen dos intereses en pugna:

a) Por un lado, el interés por hacer cumplir sentencias sin una clara explicación de significado y propósito, plasmado en el D. L. N° 1181, publicado el 27 de julio de 2015, que modifica el art. 22 CP prohíbe su aplicación para determinados delitos

b) Por otro lado, el interés de implementar la norma de acuerdo con los principios constitucionales, con una clara identificación del Decreto Legislativo N ° 1181 viola el principio de igualdad. En buena cuenta, lo correcto es no aplicar el segundo párrafo del art. 22 del actual CP.

¿Cómo solucionar esta antinomia? Aquí hay una regla y un principio en conflicto, en cuyo caso el principio se resolverá naturalmente con el resultado de la no aplicación del segundo párrafo del art.22 del CP en el comando de optimización, ya que sirve para optimizar los derechos del individuo. El principio de igualdad está plasmado en el art. 2, Inc. 2, nuestra constitencia. Así: "Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley".

El Tribunal La constitución establece que la igualdad es un derecho y principio doble: igualdad ante la ley e igualdad en la aplicación de la ley.

Mientras que la primera constituye una limitación legislativa, la igualdad en la aplicación de la ley se interpreta como una restricción a las acciones de las autoridades judiciales o administrativas que requieren que no asignen dos consecuencias legales diferentes al momento de la aplicación. normas de derecho Suposiciones que son esencialmente las mismas. (Expediente N.º 02593-2006-PHC/TC)

En este caso nos encontramos ante la noción de igualdad en el uso del derecho, es decir, la importancia de la interpretación creativa, que conduce a la lectura constitucional y al uso del art. 22 del CP.

El análisis del derecho penal de acuerdo con los principios constitucionales de la DP es una aplicación continua en la Corte Suprema de la República. Suficiente como muestran los siguientes casos:

a) Recurso de Nulidad N.º 2763-2011. El caso de las "cartas con letras", donde se analizó si el robo de cuatro páginas de cartas con filigrana de un organismo público podría constituir un acto de malversación. Bajo la normativa vigente, el delito de malversación no prevé el monto para su configuración, por lo que, estrictamente legal y constitucional, no por interpretación, se asume que el acto adoptado puede ser ilegal. Sin embargo, un análisis constitucional basado en los principios del derecho penal requiere una revisión de los delitos penales desde el punto de vista del grado de daño u otros daños. Así, en la lectura constitucional, la decisión adoptada por la Corte Suprema tuvo que tomar en cuenta que el uso de cuatro hojas de cartas, aunque sean órganos públicos, nunca constituye un acto de apropiación. En cualquier caso, podrá aceptar una infracción disciplinaria en el ámbito administrativo, pero en ningún caso constituye una infracción penal. En la medida en que el impacto legal en la propiedad estatal sea insignificante, entonces la conducta del oficial no cumple con el derecho del estado a activar el ejercicio del ius puniendi.

b) Casación N.º 335-2015-Del Santa. La Corte Suprema redujo la sentencia de 30 a 5 años de prisión en un caso de abuso de menores,

mientras que el imputado tenía 19 años menos de 13, los casos del resto de la constitución se basaron en las siguientes razones: i) no hubo violencia o intimidación del acceso al sexo; ii) la edad aproximada del contribuyente a los catorce años; c) escaso acceso psicológico de la víctima; d) la diferencia entre la persona responsable e imputado.

Por lo tanto, la edad es solo uno, si el delito se comete a una edad a la que el sistema legal asigna responsabilidad limitada, entonces este artículo se aplica a los delitos de esta edad. Este es el principio de igualdad, según el cual la persona debe ser tratada como identificable de manera limitada por todos los delitos mayores de 18 años, menores de 21 años y mayores de 65 años en el momento de la entrada en servicio. . Además del principio de igualdad, ahora existe el principio de proporcionalidad, que en este caso permite reducir la sentencia precisamente de acuerdo con la edad que se atribuye al ciudadano como restringida.

La Casación N.º 335-2015-Del Santa Las contribuciones a la jurisprudencia penal nacional son criterios bien conocidos que deben tenerse en cuenta al graduar a una persona involucrada en el campo del arte. CP 22, mejor dicho, es considerado un detenido imputable que ha cometido el delito de violación de un menor. La lógica está en consonancia con el principio de igualdad.

Así, en primer lugar, corresponde al análisis de analogía, es decir, por ejemplo, si el segundo párrafo del art. 22 del CC, ¿se ha visto afectada la finalidad de protección del primer párrafo? En cualquier caso, debido a que la multa puede ser de hasta un mínimo y un máximo de 35 años del legislador, la persona es la misma en relación con los demás ciudadanos de este país. Entonces, ¿es apropiada esta medida de incumplimiento? Por supuesto, la falta de protección frente a los criterios generales de protección positivos y negativos no es un problema.

En segundo lugar, se debe considerar la necesidad. La pregunta es: tomando esa segunda estrofa, ¿qué? ¿Hay otras formas, antes de esta oportunidad, de poder contactarlo sin protección? Los sistemas contenidos

en las reglas están en forma de factores de estímulo visibles, por ejemplo, una causa de multiplicación común o una causa de duplicación, pero también con el supuesto de que el pensamiento sobre el deseo.

En tercer y último lugar, corresponde al análisis del significado de proporcionalidad estricta, es decir, moderación excesiva, y aquí la idea de culpa surge como inaceptable, porque es probable que la culpa injusta la posea. Los humanos ingresan a la sociedad humana con él, para volverse sociales. La admisión a la sociedad se genera por una capacidad conocida de delincuencia: ahora, porque es capaz de ser portadora de derechos y deberes, tiene orgullo, ahora tiene libertad, tiene derechos fundamentales.

La prohibición de franquicias solo tiene sentido para este penúltimo elemento de la prueba de proporcionalidad en sentido estricto. La prohibición de los excesos conserva que la respuesta penal no es excesiva, como en el caso de la casación n ° 335-2015-Del Santa, donde un sujeto de 19 años que practicaba actos sexuales contra un menor tenía 13 años. sin violencia y con su consentimiento, fue sentenciado a 30 años de prisión. Aquí es exactamente donde aparece la justificación en cuestión: si el autor tiene una responsabilidad limitada y el menor tiene 13 años, con una proximidad de 14 años, en el que el consentimiento es completamente válido a partir de esta edad, entonces él Existen razones legítimamente absolutamente objetivas para declarar la prohibición de franquicias para reducir la pena después de la casación que menciona 30 a 5 años de privación efectiva de libertad. En el presente caso, sin embargo, la solución habría sido aún más satisfactoria si el Tribunal Penal Supremo, que había instituido procedimientos legales, hubiera extendido la reducción de la sanción penal a 4 años de prisión, porque en el presente caso, la revisión constitucional de la intervención penal muestra que la imposición de la sentencia se basó únicamente en una razón formal para no tener en cuenta la impunidad por el acto sexual con un niño menor de 13 años.

Pero, desde el punto de vista físico, el mismo principio de proporcionalidad legitima la posibilidad de mantener legalmente la función del derecho penal para que la imposición de una pena condicional no castigue el delito, vulnerando levemente la libertad del autor. ¿De qué sirve incidir en la libertad de un ciudadano con un castigo efectivo donde prácticamente no hay daño físico al objeto de protección penal, sino solo una violación formal de la norma?.

En suma, hay razones constitucionales para no aplicar el segundo párrafo del art. 22 del CP. Pero esta postura tampoco es ajena a los pronunciamientos de la Corte Suprema, donde destaca, por ejemplo, el Acuerdo Plenario N.º 4-2008/CJ-116, f. j. n.º 11, que deja a los jueces de la Nación la posibilidad de que mediante un control difuso decidan, con la carga argumentativa correspondiente, inaplicación del precepto legal. En efecto, el Acuerdo en referencia señala que en consecuencia, los jueces penales tienen pleno derecho a juzgar la no aplicación del Artículo 22 (2) del Código Penal si consideran que esta disposición discrimina de manera desigual contra el tratamiento irrazonable y desproporcionado sin justificación, un objetivo suficiente para lograr un resultado legal legítimo. "en esta ocasión, sería deseable que la Corte Suprema envíe un proyecto de ley al Congreso de la República para resolver definitivamente esta cuestión en el marco de sus poderes. El segundo párrafo del art. 22 PC es inconstitucional.

Resultan singulares las situaciones en las que la jurisprudencia, de modo apodíctico y casi unánime, aconseja implicar un texto normativo vigente, y, sin duda, resultan aún más escasas las ocasiones en las que el dispositivo en cuestión es objeto de sucesivas modificatorias que discurren, sin excepción, en sentido antagónico al sugerido por sus intérpretes.

Así, la redacción del segundo párrafo del art. 22 de nuestro corpus sustantivo penal ha sido abrumada por críticas que han incluido a célebres juristas de nuestro medio; asimismo, se han emitido no pocos pronunciamientos jurisprudenciales que han efectuado control difuso

respecto al contenido normativo del dispositivo en cuestión. Ante ello, nuestra Corte Suprema de Justicia ha decidido abordar en el X Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Penal el tema: "Responsabilidad restringida, segundo párrafo del artículo 22, aplicación en la confesión sincera, tratamiento penal sustantivo y procesal", con la finalidad de arribar a un acuerdo respecto a la interpretación y aplicación de la referida norma, en el que las ponencias vertidas han respaldado el sentido de los juicios expresados.

Claro está; sin embargo, que la asunción de postura, respecto al tema en cuestión no puede limitarse a asimilar acríticamente como ciertos los cuestionamientos referidos, sin realizar un examen prolijo de los fundamentos dogmáticos que justifican, primero, la existencia de la institución jurídica y, luego, si la limitación o restricción de su operatividad a determinados supuestos puede o no justificarse.

Redacción y evolución normativa del artículo 22 del Código Penal

En el momento del anuncio, el Código Penal regulaba la llamada restricción de edad de la siguiente manera: "La pena por el delito cometido si el oficial tiene más de dieciocho años y menos de veintiuno o más años de edad sesenta y cinco se pueden reducir cuidadosamente. Años en el momento del delito".

Como resulta evidente, la redacción original de dicho precepto extendía sus efectos de modo irrestricto, sea cual fuere el ilícito cometido, a los agentes intervinientes del hecho cuya edad se situare en los intervalos explicitados. La Ley N ° 27024, que se publicó el 25 de diciembre de 1998, agrega un segundo párrafo a la regla, [...] excluyendo al agente que cometió un delito bajo la ley de juicio de libertad sexual, tráfico ilegal de drogas, terrorismo, aumento del terrorismo, ataques a la seguridad nacional y traición u otros delitos punibles con prisión de al menos 25 años o cadena perpetua ... ".A partir de dicha adición, han operado un conjunto de modificaciones que siempre han buscado reducir el ámbito de operatividad de dicho supuesto, y que pueden resumirse como sigue:

Actualmente, el dispositivo en comento observa la siguiente redacción:

La sanción por el delito cometido si el oficial tiene al menos dieciocho años, veintiún años como máximo o al menos sesenta y cinco años en el momento del delito, a menos que el oficial haya repetido esos previsto en el proyecto de ley Delitos cometidos Artículo 111, párrafo 3, y artículo 124, párrafo 4.

Naturaleza de la responsabilidad restringida

Desde un punto de vista muy práctico, no cabe duda de que la organización de la responsabilidad limitada influye directamente en la determinación de la sentencia, en este sentido generalmente se le da el carácter de circunstancias atenuantes privilegiadas, que seguramente aparecerán antes de su compilación.

Partiendo de que el límite de edad de las partes involucradas en el acto se define como una condición física para el uso, se deduce que la llamada responsabilidad limitada se basa en la existencia de una responsabilidad leve, conocida como uno. El componente de culpa en la mayoría de los conceptos fundamentalistas actuales. A este respecto puede citarse lo señalado por Claus (1994):

El acto típico e ilegal debe ser culpable, es decir que el autor puede ser considerado responsable, debe ser capaz, como se dice generalmente, de "reproche". Para este fin, se asume la responsabilidad o responsabilidad, así como la ausencia de causas de emergencia. [...] (p: 195)

Tal concepto implica un nivel mínimo de autodeterminación, que es necesario para las denuncias penales. Esta capacidad empeora ante factores patológicos o accidentales, que generalmente se clasifican en las categorías de anomalía mental, cambio grave de conciencia y cambio de percepción. (García, 2012, p. 638)

La esencia de la responsabilidad es la capacidad del sujeto para motivar su comportamiento en el derecho penal (Polaino, 2015, p. 494), según el cual esta facultad resume o contiene implícitamente dos tipos de habilidades de integración: por un lado, es la capacidad de identificar la naturaleza criminal

de la comprensión del acto y, por otro lado, la capacidad de prevenir tal comportamiento que, a su discreción razonable, significa o es relevante que se cumplan las condiciones para asimilar y determinar el contenido de la prohibición. Lo que se ha desarrollado nos permite justificar por qué muchos investigadores sostienen que la naturaleza legal del error cultural en la comprensión es la asunción de responsabilidad. Mientras tanto, este hecho se expresa positivamente expresando lo siguiente: "Cualquier persona que cometa un delito procesable de acuerdo con su cultura o práctica sin comprender o determinar la naturaleza criminal de su acto queda exonerado de su responsabilidad ..." eso parece definir la falta de responsabilidad.

Explicado ello, coincidimos con lo señalado por el docente Felipe Villavicencio (2006), quien también define la responsabilidad excluida como prueba de incapacidad, lo que es particularmente relevante en la determinación de la pena en relación con hechos delictivos, porque la ley del caso ha cambiado. (p. 608), así:

El tratamiento de los llamados "delincuentes juveniles" entre las edades de dieciocho y veintiún años [...] está suficientemente justificado, ya que la víctima a esta edad aún no ha alcanzado la madurez completa y no está d Si este es el caso de que los propietarios son completamente culpables, es por eso que se destacan en la aplicación de un tratamiento especial, no por considerarlos criminalmente irresponsables, sino por tratarlos de manera diferente a los adultos. Esta diferencia en la teoría del crimen radica en la capacidad de culpa. (Rojas, 2016, p. 456)

Edad y capacidad penal

Como señala el profesor Iván Meini, el tratamiento que la legislación penal dispensa a la edad, distingue cinco etapas: a) los menores de catorce años, b) adolescentes de entre catorce y dieciocho años, c) mayores entre dieciocho y veintiún años, d) mayores de entre veintiún y sesenta y cinco años y e) mayores de sesenta y cinco años. (Meini, 2014, p. 142)

Queda claro que al menor de catorce años no se le reconoce capacidad para vulnerar la norma, en la medida en que sus actos no entrañan en la

comunidad un mensaje negativo que cuestione el orden normativo, es decir, que la infracción de la ley penal por parte de un menor de catorce no expresa un sentido comunicativo indeseado respecto a la validez de los preceptos penales, en buena cuenta porque no es destinatario del ordenamiento penal, por ende, su comportamiento, si se verifica una infracción de la ley penal, solo resulta pasible de la adopción de medidas de protección conforme lo establece el art. 184 del CNA. Distinto es el caso del siguiente intervalo, ya que al menor de dieciocho, pero mayor de catorce, se le reconoce ya las capacidades de comprensión e inhibición, pero ciertamente disminuidas porque su formación no puede calificarse como plena, más aún si se tiene en cuenta que el ordenamiento civil considera al menor de dieciocho como incapaz relativo. (Jackobs, 2015, p. 79)

Estando claro que los menores de veintiún años y los menores de sesenta y cinco son plenamente capaces, tampoco cabe decirse que, en todos los casos, los mayores de dieciocho pero menores de veintiuno y los mayores de sesenta y cinco poseen siempre una imputabilidad disminuida, ya que la norma establece claramente que la pena en estos casos solo “podrá reducirse prudencialmente”, de manera que esta es claramente una prerrogativa concedida al operador jurídico que se encuentra condicionada, claro está, a que en la praxis se verifique de modo efectivo una reducción en la capacidad de comprensión del injusto o inhibición del comportamiento desvalorado. Debe repararse que en el caso del supuesto regulado por el art. 15 de la Parte General error de comprensión culturalmente condicionado se explicita que dicha condición podrá ser acreditada pericialmente; sin embargo, nada se dice sobre cómo puede cabalmente concluirse que se verifica la situación regulada en el art. 22 que, como se refiriera ut supra, es una figura claramente similar. Habiéndose expuesto las razones que sustentan la posición crítica contra la regulación contenida en el segundo párrafo del art. 22 del CP, queda exponer los motivos dogmáticos que posibilitarían defender una posición antagónica, que vindique la constitucionalidad de su contenido.

Tal perspectiva parte del propio contenido material de la imputabilidad disminuida, en tanto, si la premisa para la construcción de tal supuesto es la capacidad de comprender la prohibición penal y determinarse según tal comprensión, y son aptitudes que deben objetivarse en el caso concreto, no es menos cierto que existen mandatos que son fácilmente aprehensibles y cuya cabal interiorización por el sujeto es absurdo cuestionar. Así, no cabría sostenerse que una persona de 21 años que ya posee algún nivel de formación superior y cuenta con licencia para conducir un vehículo, no comprenda el carácter prohibido de un homicidio, y deba aplicársele sin mayor análisis el primer párrafo del art. 22, indicando que su capacidad de imputabilidad se halla disminuida. Similar análisis podría realizarse en el caso de un magistrado de 66 años que es sorprendido en un acto de corrupción, respecto a la configuración de un cohecho pasivo específico, aquí no existe sino capacidad penal plena.

El argumento bosquejado es desarrollado con notable claridad por Iván Meini, quien indica lo siguiente: La capacidad de comprensión de las irregularidades no se desarrolla de manera uniforme para todos los delitos, pero se desarrolla con mayor intensidad para los primeros y principales delitos penales, que suelen ser los más graves y, además, aquellos cuya comisión reprende la falta de respeto y la instrumentación. Control social penal adicional (familia, educación, religión, etc.) que actúa sobre una persona en edad temprana. Por lo tanto, los actos ilegales conocidos y comprendidos pasan a primer plano, como el asesinato, las lesiones o el robo. Es importante señalar que el argumento conclusivo de esta posición solo se limita a indicar que ante determinados actos no se podrá alegar un déficit de imputabilidad, sin que ello implique, de modo implícito, una transgresión al principio-derecho a la igualdad, dado que, como ha tenido ocasión de señalar el máximo intérprete de la constitución:

El principio de igualdad de trato no implica necesariamente un trato uniforme, ya que el trato diferencial es de hecho constitucionalmente admisible si está justificado y prevé la discriminación si existen diferentes consecuencias legales para diferentes casos o si el tratamiento es similar.

situaciones desiguales y siempre que no haya justificación en ambos casos [...]. Por esta razón, podría dejarse fuera del ámbito de aplicación del art. 22 primer párrafo la configuración de conductas que menoscaben mandatos prohibitivos esenciales para la sociedad como matar, robar o el abuso sexual infantil, en tanto que se trata de conductas que constituyen la agenda elemental de los mecanismos de control social que funcionan en la realidad.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. CONCLUSIONES

- 1) El concepto de imputabilidad restringida es una definición de igualdad, de un individuo cuya racionalidad todavía está en desarrollo, lo cual aporta un fundamento material para orientar los fines de prevención general y especial en el momento de la inculpar de la pena.
- 2) El enfoque no restrictivo del derecho penal es mitigar el castigo, es decir, en el lenguaje final, solo por una cuestión metodológica: es menos probable que el delincuente condene el acto cometido. El estado se ha negado a castigar a todos los perpetradores porque es parte de la sociedad y aún no ha desarrollado completamente la capacidad de entender que es una buena opción vivir juntos en paz. El estado, por ejemplo, está evitando la pena de muerte para un convicto de 19 años.
- 3) Por tanto, en primer lugar, es adecuado para el análisis de idoneidad, es decir, si es la segunda rama del art. 22 del CP ¿Se ha visto afectado el propósito de proteger el primer párrafo? No hay forma, porque la sentencia debe ser dividida por el legislador al mínimo y al máximo, que es hasta 35 años, para que esa persona sea igual a los demás ciudadanos del país. Por tanto, ¿esta medida no cumple con las reglas? Por supuesto, a pesar de los estándares de protección general positivos y negativos, el problema de la falta de protección no surge.
- 4) La Constitución de 1993 estipula que la libertad de una persona puede ser privada de sus derechos si se encuentra en una situación de delito flagrante, de modo que el derecho penal es responsable de definir lo que debe entenderse como tal y jurisprudencia constitucional. especifique si esta opción está de acuerdo con la constitución.

5) El delito conocido se define en el art. 160 del CPP. Para simplificar el procedimiento, la regla de admisión es lo que se conoce como "confesión pura o simple", en la cual el acusado admite voluntariamente la acusación o la atribución, formulada en relación con sus propios hechos, con el que renuncia a su intervención en el crimen.

4.2. RECOMENDACIONES

- 1) No cabe rebatirse lo obvio, la norma bajo análisis constituye una afirmación de D.P del opuesto al planteamiento que impone una flexibilización a los límites del derecho penal subjetivo, en la medida en se erige en instrumento para asegurar una respuesta penal extrema a conductas que han adelantado los límites del comportamiento punible. Ejemplo de ello son los delitos de apología del terrorismo, conspiración y ofrecimiento para el sicariato que se encuentran taxativamente enumerados en el segundo párrafo del art. 22 Dicha tendencia resulta aún más axiomática o evidente cuando las últimas reformas realizadas a su contenido incluyen a la organización criminal, el feminicidio o el propio sicariato, que precisamente han constituido la agenda legislativa reciente, hasta erigirse innecesariamente en la mayoría de los casos en figuras autónomas en nuestro ordenamiento punitivo.
- 2) Por ende, una justificación plena del precepto penal resulta imposible en los términos de su actual redacción. Creemos, ante ello, que la abrogación del segundo párrafo del art. 22 y la modificación del primer párrafo del mismo artículo resultan necesarias, en tanto interpretativamente no cabe asignárseles sentido o lectura que resulte compatible con preceptos constitucionales.
- 3) Lo dicho no se erige en óbice para que *lege ferenda* puedan introducirse límites razonables a la aplicación de la causal de imputabilidad disminuida que no colisionen con el principio de igualdad, en tanto se fundamenten en distinciones razonables y fundamentadas, de manera que se puedan excluir de su ámbito de aplicación a los homicidios dolosos, algunas modalidades de robo agravado, violación de la indemnidad sexual en agravio de menores de 10 años u otras afectaciones que menoscaben directrices esenciales de nuestro ordenamiento, dado que admitir la deficiente asimilación de tales prohibiciones en un Estado, equivaldría a admitir la ausencia del mismo y la inexigibilidad de toda regulación.

- 4) Finalmente, no cabe soslayarse que la responsabilidad restringida no podrá aplicarse a todo agente cuya edad fluctúe entre los intervalos expresados, ya que ha de discriminarse en cada caso concreto si efectivamente la imputabilidad del interviniente se encontraba disminuida y solo en tal supuesto deberá operar una reducción de pena, sin que ello quede a discreción del operador. Es menester desarrollar en la decisión, aspectos que fundamenten objetivamente el déficit de imputabilidad que trasciendan la edad del condenado, como podría ser una evaluación psicológica que considere su grado de instrucción, ocupación, lugar de residencia, nivel de vida u otros.

V. REFERENCIAS

- Acaro. (2018). *La reducción de la edad mínima de imputabilidad penal frente a los tratados internacionales sobre derechos de los adolescentes*. Perú, Universidad Nacional De Piura.
- Aguilera, R. (2010). *Teoría de los derechos humanos*. Lima, Grijley.
- Balbuena. (2018). *La libertad vigilada en la ley orgánica 5/2010, de reforma del código penal de 1995*. Universidad de Jaume.
- Barbero, M. (1980). *Marginación social y derecho represivo*. Barcelona, Bosch.
- Barboni. (2017). *La justicia restaurativa en el ámbito penal juvenil: reflexión de un cambio de paradigma frente al análisis de las medidas adoptadas en Montevideo y Andalucía*. Universidad de Granda.
- Barcelona, F. (1970). *Anotado y concordado con las últimas modificaciones introducidas a este cuerpo de leyes*. Lima, La Confianza.
- Benavides, A. (2015). *El principio de proporcionalidad en las leyes penales. Un estudio preliminar*. Lima, Gaceta Penal & Procesal Penal.
- Bermeo, L. (2015). *La responsabilidad de los menores de edad. A propósito del D. Leg. N.º 1204*. Lima, Actualidad Penal.
- Borja, E. (2003). *Curso de política criminal*. Valencia, Tirant lo Blanch.
- Bramont, A. (1966). *Código Penal anotado*. Lima, El Ferrocarril.
- Bustos, J. y Hernán. (1997). *Lecciones de derecho penal. Volumen I: Fundamentos del sistema penal, esquema de la teoría del delito y del sujeto responsable y de la teoría de la determinación de la pena*. Madrid, Trotta.
- Cortes. (2017). *Ineficacia en el aumento de sanciones de los adolescentes infractores en delitos graves*. Colombia, Universidad Libre Colombia.

- Díaz, I. (2012). *Igualdad en la aplicación de la ley. Concepto, iusfundamentalidad y consecuencias*. Talca, lus et Praxis.
- García, V. (2014). *Teoría del Estado y derecho constitucional*. Lima, Adrus.
- Guadalupe. (2018). *La responsabilidad penal restringida por la edad y el principio de igualdad procesal*. Universidad Norbet Wiener.
- Guerrero. y Niño. (2017). *El menor infractor y la falta de implementación del servicio de orientación al adolescente en las provincias alejadas del distrito judicial de Lambayeque*. Perú, Universidad Señor de Sipán.
- Guzmán. y Lozada. (2018). *Los efectos del comportamiento del adolescente infractor en la regulación penal peruana: caso Chiclayo periodo 2012*. Perú Universidad Señor de Sipán.
- Hassemer, W. (1999). *Persona, mundo y responsabilidad: bases para una teoría de la imputación en derecho penal*. Valencia, Tirant lo Blanch.
- Heinz, W. (2015). *Tough on crime - Una receta exitosa para la limitación de la criminalidad? Resultados de la investigación sobre reincidencia y efectos*. Lima, Gaceta Jurídica.
- Huerta, L. (2014). *El flagrante delito: precisiones legales y desarrollo jurisprudencial (primera parte)*. Lima, Blog de temas de derecho fundamentales.
- Hugo, J. (2014). *La crisis permanente del derecho penal*. Lima, Actualidad Penal.
- Hurtado, J. (1987). *Manual de derecho penal. Parte general*. Lima, EDDILI.
- Iparraguirre. (2016). *El artículo 339.1 del código procesal penal y las actuaciones del ministerio público que interrumpen la prescripción de la acción penal en el distrito judicial de la libertad en los años 2011 a 2014*. Universidad Privada Antenor Orrego.
- Jescheck, H. (1981). *Tratado de derecho penal. Parte general*. Barcelona, Bosch.

- Jiménez, J. (2015). *Populismo punitivo y sicarito*. Lima, *Actualidad Penal*.
- Langon, M. (2016). *El derecho penal del enemigo entre nosotros*. Montevideo, Instituto de Derecho Penal.
- Mir PUIG, S. (2011). *Derecho penal. Parte general*. Buenos Aires, B de F.
- Palazzo, F. (2015). *Derecho penal del enemigo, derecho penal, Constitución*. Lima, Gaceta Jurídica.
- Parra. (2019). *La sanción a los menores infractores de la ley penal en un estado social y democrático de derecho*. Universidad Libre de Colombia.
- Peña, A. (2009). *El nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Rodhas.
- Peña, R. (1983). *Tratado de derecho penal*. Lima, Parte general, Sesator.
- Rojas. (2017). *La remisión fiscal como herramienta de justicia restaurativa para disminuir la reincidencia de infracciones penales*. Perú, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Rosas, J. (2013). *Tratado de derecho procesal penal*. Lima, Instituto Pacifico.
- Roxis, C. (2000). *La evolución de la política criminal, el derecho penal y procesal penal*. Valencia, Tirant lo Blanch.
- Sal. (2017). *Proceso penal de menores: especialidades derivadas del interés de los menores y opciones de política criminal*. Universal de Girona.
- San Martín, C. (2015). *Derecho procesal penal. Lecciones: conforme al Código Procesal Penal de 2004*. Lima, Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales, y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales.
- Silva, A. (2006). *Tratado de derecho constitucional*. Santiago, Editorial Jurídica de Chile.

- Silva, J. (2008). *Derecho procesal penal*. Lima, Instituto de Ciencia Procesal Penal.
- Silvia. (2017). *La remisión fiscal como herramienta de justicia restaurativa para disminuir la reincidencia de infracciones penales*. Lambayeque, Universidad Pedro Ruiz Gallo.
- Tejada. (2017). *Efectos de las medidas socioeducativas en el Perú y en el derecho comparado en los países de Chile, Costa Rica y Nicaragua*. Perú, Universidad Privada Antenor Orrego.
- Terrones. (2018). *La inimputabilidad de la persona natural con responsabilidad restringida a partir de los 70 años*. Lambayeque, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Velásquez, F. (2011). *¿Qué es la política criminal?*. Lima, Gaceta Penal & Procesal Penal.
- Villa, J. (2014). *Derecho penal. Parte general*. Lima, Ara.
- Villavicencio, F. (2006). *Derecho penal. Parte general*. Lima, Grijley.
- Yacobucci, J. (2015). *Límites racionales al derecho penal*. Lima, Actualidad Penal.
- Yong. (2017). *El sicariato y los menores de edad*. Perú, Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Zaffaroni, R. (2000). *Derecho penal. Parte general*. Buenos Aires.
- Zuñiga, L. (2001). *Política criminal*. Madrid, Colex.

ANEXOS
ANEXO 1 – INSTRUMENTO



**ENCUESTA APLICADA A JUECES PENALES, FISCALES Y ABOGADOS
ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL**

**RESPONSABILIDAD PENAL DEL AGENTE SEGÚN EL SEGUNDO PÁRRAFO
DEL ART. 22 DEL CÓDIGO PENAL EN LA REGIÓN LAMBAYEQUE, PERIODO
2018**

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO

ITEM	TD	D	NO	A	TA
1. ¿Considera usted que el segundo párrafo del art. 22 del C.P, se viene aplicando de manera adecuada en la legislación peruana?					
2. ¿Cree usted que hay sólidos argumentos para su inaplicación a través del control difuso, debido a que contraviene los principios constitucionales de igualdad y proporcionalidad?					

<p>3. ¿Considera usted que teniendo en cuenta que el segundo párrafo del art. 22 del CP trata la problemática de la atenuación de la pena cuando el autor al momento de la comisión del delito tiene una edad mayor de 18 y menor de 21 años, o es mayor de 65 años?</p>					
<p>4. ¿Cree usted correcto que una persona sea imputable restringido solo para algunos delitos y no lo sea para otros delitos?</p>					
<p>5. ¿Considera usted que la política criminal aparentemente diseñada por el Estado para enfrentar la delincuencia en estos últimos años, bajo la orientación del denominado derecho penal del enemigo, ha comenzado a derogar y reformar artículos del CP vigente, con el equivocado enunciado “a más represión menos delincuencia”?</p>					
<p>6. ¿Cree usted que el segundo párrafo del art. 22 del CP estará dividido en tres partes: a) teoría jurídica del delito; b) determinación y finalidad de la pena, c) derechos fundamentales del justiciable?</p>					
<p>7. ¿Considera usted que el Estado peruano a implementado medidas para poder buscar la resocialización de las personas que comenten ilícitos en los 18 y 21 años?</p>					
<p>8. ¿Cree usted que la libertad individual, como cualquier derecho fundamental, no es un derecho absoluto, ya que su ejercicio está regulado y puede ser restringido por la ley. Declaración constitucional, que concluye que no hay derechos absolutos y sin restricciones, ya que el estándar más alto no protege el abuso de los derechos?</p>					

9. ¿Considera usted que la excepción a esta libertad ocurre cuando la persona retira su dignidad y se relaciona con el crimen?					
--	--	--	--	--	--

ANEXO 1

VALIDACION DE INSTRUMENTO



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE		WILFREDO IVAN AYALA VALENTIN
2.	PROFESIÓN	ABOGADO
	ESPECIALIDAD	DERECHO PENAL
	GRADO ACADÉMICO	MAGISTER
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	10 AÑOS
	CARGO	JUEZ PENAL
<p>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</p> <p>RESPONSABILIDAD PENAL DEL AGENTE SEGÚN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ART. 22 DEL CÓDIGO PENAL EN LA REGIÓN LAMBAYEQUE, PERIODO 2018.</p>		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	GUEVARA ROJAS MARÍA ZULEMA DEL PILAR
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista () 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<p align="center">GENERAL:</p> <p>Determinar la responsabilidad del agente según el segundo párrafo del art. 22 del Código</p>

	Penal en la Región Lambayeque, periodo 2018.
	<p>ESPECÍFICOS:</p> <p>1- Localizar, seleccionar y presentar sucintamente: Enfoques teóricos en el contexto del análisis del Artículo 22 (2) del Código Penal, dependiendo de la jurisdicción.</p> <p>2- Con el apoyo de Excel y SPS, compare cada parte o variable de la realidad cuantitativa o cualitativamente. relativo a cada parte del repositorio.</p> <p>3- Identifique las causas que conducen a la determinación del derecho penal haciendo comparaciones con otras leyes.</p> <p>4- Proponer una enmienda al Código Penal en el Artículo 22 (2) del Código Penal</p>

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	¿Considera usted que el segundo párrafo del art. 22 del C.P, se viene aplicando de manera adecuada en la legislación peruana?	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>

02	¿Cree usted que hay sólidos argumentos para su inaplicación a través del control difuso, debido a que contraviene los principios constitucionales de igualdad y proporcionalidad?	A (X) D () SUGERENCIAS: Ninguna
03	¿Considera usted que teniendo en cuenta que el segundo párrafo del art. 22 del CP trata la problemática de la atenuación de la pena cuando el autor al momento de la comisión del delito tiene una edad mayor de 18 y menor de 21 años, o es mayor de 65 años?	A (X) D () SUGERENCIAS: Ninguna
04	¿Cree usted correcto que una persona sea imputable restringido solo para algunos delitos y no lo sea para otros delitos?	A (X) D () SUGERENCIAS: Ninguna
05	¿Considera usted que la política criminal aparentemente diseñada por el Estado para enfrentar la delincuencia en estos últimos años, bajo la orientación del denominado derecho penal del enemigo, ha comenzado a derogar y reformar artículos del CP vigente, con el equivocado enunciado "a más represión menos delincuencia"?	A (X) D () SUGERENCIAS: Ninguna
06	¿Cree usted que el segundo párrafo del art. 22 del CP estará dividido en tres partes: a) teoría jurídica del delito; b) determinación y finalidad de la pena, c) derechos fundamentales del justiciable?	A (X) D () SUGERENCIAS: Ninguna
07	¿Considera usted que el Estado peruano a implementado medidas para poder buscar la resocialización de las personas que comenten ilícitos en los 18 y 21 años?	A (X) D () SUGERENCIAS: Ninguna

08	¿Cree usted que la libertad individual, como cualquier derecho fundamental, no es un derecho absoluto, ya que su ejercicio está regulado y puede ser restringido por la ley. Declaración constitucional, que concluye que no hay derechos absolutos y sin restricciones, ya que el estándar más alto no protege el abuso de los derechos?	A (X) D () SUGERENCIAS: Ninguna
09	¿Considera usted que la excepción a esta libertad ocurre cuando la persona retira su dignidad y se relaciona con el crimen?	A (X) D () SUGERENCIAS: Ninguna

PROMEDIO OBTENIDO:	A (X) D ()
7.COMENTARIOS GENERALES: Puede aplicar el instrumento	
8. OBSERVACIONES: Ninguna	


PODER JUDICIAL


Dr. WILFREDO W. AYALA VALENTÍN
JUEZ

ANEXO 3.- MATRIZ DE CONSITENCIA

Titulo	Hipótesis	Variable	Objetivo General	Objetivo Especifico
<p style="text-align: center;">RESPONSABILIDAD PENAL DEL AGENTE SEGÚN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ART. 22 DEL CÓDIGO PENAL EN LA REGIÓN LAMBAYEQUE, PERIODO 2018</p>	<p>Si se determina la responsabilidad del agente de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del art. 22 del entonces se establece que existe un mejor manejo de las penas de internación a los menores infractores en el Código Penal</p>	<p>VI: Responsabilidad penal del agente</p> <p>VD: Segundo párrafo del art. 22 del código penal</p>	<p>Determinar la responsabilidad del agente según el segundo párrafo del art. 22 del Código Penal en la Región Lambayeque, periodo 2018</p>	<p>1. Localizar, seleccionar y presentar sucintamente: Enfoques teóricos en el contexto del análisis del Artículo 22 (2) del Código Penal, dependiendo de la jurisdicción.</p>
<p style="text-align: center;">Pregunta de investigación</p> <p>¿De qué manera se ejecuta la responsabilidad penal del agente de acuerdo a lo establecido por el segundo párrafo del art. 22 del código penal?</p>				<p>2. Con el apoyo de Excel y SPS, compare cada parte o variable de la realidad cuantitativa o cualitativamente. relativo a cada parte del repositorio.</p>

				<p>3. Identifique las causas que conducen a la determinación del derecho penal haciendo comparaciones con otras leyes.</p> <p>4. Proponer una enmienda al Código Penal en el Artículo 22 (2) del Código Penal</p>
--	--	--	--	---

ANEXO 4.- JURISPRUDENCIA



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N° 335 – 2015
DEL SANTA

DOCTRINA JURISPRUDENCIAL VINCULANTE

Sumilla: La inaplicación de la pena conminada en el tipo penal previsto en el artículo 173°, inciso 2, del Código Penal, vía control difuso de la ley, es compatible con la Constitución, para ello debe realizarse el test de proporcionalidad, con sus tres subprincipios: de idoneidad, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto. De igual modo, la inaplicación de la prohibición contenida en el artículo 22°, segundo párrafo, del Código Penal, vía control difuso, para los delitos sexuales, también es compatible con la Constitución. Para la graduación de la pena concreta a imponerse al procesado, en caso de inaplicación de la pena conminada del tipo penal respectivo, debe acudirse al artículo 29° del Código Penal. Para la individualización judicial de la pena a los autores o partícipes que al momento de los hechos contaban entre 18 y 21 años de edad, se tendrán en cuenta, entre otros factores: i) Ausencia de violencia o amenaza contra el sujeto pasivo para el acceso carnal; ii) Proximidad de la edad de la agraviada a los catorce años de edad; iii) Afectación psicológica mínima del sujeto pasivo; y iv) Diferencia etérea entre la víctima y el sujeto activo del delito.

SENTENCIA DE CASACIÓN

Lima, primero de junio de dos mil dieciséis.-

VISTOS; en audiencia privada, el recurso de casación interpuesto por la señora FISCAL SUPERIOR DE LA TERCERA FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE APELACIONES DEL DISTRITO FISCAL DEL SANTA, contra la sentencia de vista de fojas doscientos noventa y uno, del diecinueve de marzo de dos mil quince, emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia Del Santa, en los extremos que revocó la sentencia de primera instancia de fojas ciento ochenta y cinco, de fecha treinta de octubre de dos mil catorce, y resolvió: **i)** Inaplicar el mínimo y máximo de la pena conminada prevista para el delito contra la libertad sexual – Violación Sexual Presunta, tipificado en el artículo 173°, inciso 2), del Código Penal; e inaplicar la prohibición de la atenuante por responsabilidad restringida estipulada en el artículo 22°, segundo párrafo, del Código Penal; **ii)** Modificar la pena impuesta – treinta años –, y reformándola, impuso al acusado la pena de cinco años de pena privativa de libertad efectiva; en el proceso penal seguido contra GEANCARLOS



VEGA MEJÍA, como autor del delito contra la libertad sexual – Violación Sexual Presunta, en agravio de la menor identificada con las iniciales C.B.Y.B.

De conformidad, en parte, con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal.

Interviene como ponente el señor Juez Supremo CÉSAR HINOSTROZA PARIACHI.

FUNDAMENTOS DE HECHO

§. ITINERARIO DEL PROCEDIMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA

PRIMERO: El señor Fiscal Provincial Coordinador de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa Del Santa, mediante requerimiento de fojas setenta y cuatro, formuló acusación contra GEANCARLOS VEGA MEJÍA como autor del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de Violación Sexual de Menor, en agravio de la menor identificada con las iniciales C.B.Y.B., solicitando que se le imponga treinta años de pena privativa de libertad y dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de dicha agraviada.

SEGUNDO: Realizado el control de acusación – fojas ciento treinta y uno, y ciento treinta y seis del tomo I –, se emitió el auto de enjuiciamiento de fojas ciento treinta y ocho. El inicio del juicio oral se produjo el primero de octubre de dos mil catorce – fojas ciento veinticinco –. Las sesiones plenarios se extendieron hasta el treinta de octubre del mismo año – fojas ciento setenta y uno –. En la misma fecha, el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia Del Santa, emitió la sentencia de fojas ciento ochenta y cinco, condenando a GEANCARLOS VEGA MEJÍA como autor del delito contra la libertad sexual,



en la modalidad de Violación de la Libertad Sexual de Menor de Edad, en agravio de la menor identificada con las iniciales C.B.Y.B., a treinta años de pena privativa de libertad y fijó la suma de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la indicada menor.

§. ITINERARIO DEL PROCEDIMIENTO EN SEGUNDA INSTANCIA

TERCERO: Contra la sentencia condenatoria, el procesado GEANCARLOS VEGA MEJÍA interpuso recurso de apelación – fojas doscientos veinte –; el mismo que fue concedido mediante resolución de fojas doscientos veintiséis, elevándose los actuados al Superior Tribunal. Así, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia Del Santa, mediante resolución de fojas doscientos setenta y tres, señaló fecha de audiencia de apelación el día nueve de marzo de dos mil quince. En la fecha indicada se dio inicio a la audiencia – fojas doscientos ochenta y dos –. Compareció el señor Fiscal Adjunto Superior de la Tercera Fiscalía Superior del Distrito Fiscal Del Santa, así como el abogado defensor del sentenciado GEANCARLOS VEGA MEJÍA. Ambos sujetos procesales expusieron sus pretensiones. El primero solicitó que se confirme la sentencia apelada. En tanto, el segundo requirió su revocatoria y consecuente absolución de los hechos incriminados. Los alegatos versaron en dos aspectos medulares:

- I) Del lado del Fiscal, se enfatizó en la contundencia de la prueba de cargo para justificar la condena, la pena y la reparación civil impuesta [pretensión acusatoria]; y,
- II) Del lado de la defensa, se destacó que la edad de la menor sólo podía acreditarse mediante la partida de nacimiento respectiva; que la agraviada incurrió en diversas contradicciones respecto a



las circunstancias en que se produjo la violación; que el encausado no ha sido reconocido como autor del delito y resulta poco probable que el acto sexual se haya producido en el domicilio de este último, y que en la determinación de la pena, no se ha considerado su condición de agente primario, por lo que debió imponérsele una sanción por debajo del mínimo legal [pretensión defensiva].

CUARTO: La Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia Del Santa, mediante sentencia de vista de fojas doscientos noventa y uno, de fecha diecinueve de marzo de dos mil quince, resolvió: **i)** Inaplicar el mínimo y máximo de la pena conminada [de treinta a treinta y cinco años de pena privativa de libertad] prevista en el artículo 173°, inciso 2), del Código Penal, y la prohibición de responsabilidad restringida estipulada en el artículo 22°, segundo párrafo, del Código acotado; **ii)** Elevar en consulta a la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, en caso no fuese interpuesto el recurso de casación; **iii)** Declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por el procesado GEANCARLOS VEGA MEJÍA; contra la sentencia de primera instancia de fojas ciento ochenta y cinco, de fecha treinta de octubre de dos mil catorce; **iv)** Confirmar la referida sentencia en cuanto condenó a GEANCARLOS VEGA MEJÍA, como autor del delito contra la libertad sexual – Violación Sexual Presunta, en agravio de la menor identificada con las iniciales C.B.Y.B.; **v)** Modificar la pena impuesta al condenado, y, reformándola, le impuso la pena de cinco años de pena privativa de libertad efectiva; y, **vi)** Confirmar en el extremo que fija por concepto de reparación civil, la suma de dos mil nuevos soles a favor de la agraviada.



es acudir a la norma general que regula la pena privativa de libertad, para toda clase de delitos. Este criterio debe tener alcance general por cuanto será una herramienta eficaz para generar seguridad jurídica y preservar los principios constitucionales que garantizan un debido proceso, por lo que constituye doctrina jurisprudencial de carácter vinculante; al igual que los fundamentos jurídicos cuadragésimo segundo y cuadragésimo tercero.

CUADRAGÉSIMO SEXTO: En cuanto al pedido del Señor Fiscal Supremo, quien en su escrito de fecha 17 de mayo del año en curso, solicita el incremento de la pena impuesta al procesado Vega Mejía, de cinco a ocho años de pena privativa de libertad; este Supremo Tribunal considera que los tres años adicionales que solicita el Ministerio Público, en este caso concreto, en nada contribuirá a lograr los objetivos constitucionales que se persigue con las penas drásticas a los autores o partícipes del delito de violación sexual de adolescentes de 13 años de edad; con mayor razón en el caso del procesado Vega Mejía, quien tiene responsabilidad restringida. Un año y días antes de los hechos, este último, hubiera sido inimputable, por lo que con cinco años de prisión efectiva, con ingreso a un Establecimiento Penitenciario, tal como ha sancionado la Sala Penal de Apelaciones, puede lograrse satisfacer la protección de la indemnidad sexual de la agraviada.

DECISIÓN

Por estos fundamentos:

I. Declararon **INFUNDADO** el recurso de casación interpuesto por la señora FISCAL SUPERIOR DE LA TERCERA FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE APELACIONES DEL DISTRITO FISCAL DEL SANTA, contra la sentencia de vista



de fojas doscientos noventa y uno, del diecinueve de marzo de dos mil quince, emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia Del Santa, en los extremos que revocó la sentencia de primera instancia de fojas ciento ochenta y cinco, de fecha treinta de octubre de dos mil catorce, y resolvió: **i)** Inaplicar el mínimo y máximo de la pena conminada prevista para el delito contra la libertad sexual - Violación Sexual Presunta, tipificado en el artículo 173°, inciso 2), del Código Penal; e inaplicar la prohibición de la atenuante por responsabilidad restringida estipulada en el artículo 22°, segundo párrafo, del Código Penal; **ii)** Modificar la pena impuesta - treinta años -, y reformándola, impuso al acusado la pena de cinco años de pena privativa de libertad efectiva; en el proceso penal seguido contra GEANCARLOS VEGA MEJÍA, como autor del delito contra la libertad sexual - Violación Sexual Presunta, en agravio de la menor identificada con las iniciales C.B.Y.B. En consecuencia, **NO CASARON** la sentencia de vista mencionada, emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia Del Santa.

II. ESTABLECIERON como doctrina jurisprudencial vinculante los fundamentos jurídicos cuadragésimo segundo, cuadragésimo tercero y cuadragésimo quinto de la presente sentencia casatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 433°, inciso 3°, del Código Procesal Penal.

III. EXONERARON a la representante del Ministerio Público del pago de costas procesales en la tramitación del recurso de casación.

IV. DISPUSIERON dar lectura a la presente sentencia casatoria en audiencia privada y se publique en el Diario Oficial "El Peruano";

ANEXO 5.- CARTA DE ACEPTACIÓN
AUTORIZACIÓN PARA EL RECOJO DE INFORMACIÓN

Chiclayo, 2020

Quien suscribe:

WILFREDO IVAN AYALA VALENTIN

JUEZ PENAL

AUTORIZA: Permiso para recojo de información pertinente en función del proyecto de investigación, denominado: **RESPONSABILIDAD PENAL DEL AGENTE SEGÚN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ART. 22 DEL CÓDIGO PENAL EN LA REGIÓN LAMBAYEQUE, PERIODO 2018.**

Por el presente, la que suscribe WILFREDO IVAN AYALA VALENTIN, JUEZ PENAL, AUTORIZO al alumno: GUEVARA ROJAS MARÍA ZULEMA DEL PILAR, estudiante de la Escuela Profesional de DERECHO y autor del trabajo de investigación denominado: RESPONSABILIDAD PENAL DEL AGENTE SEGÚN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ART. 22 DEL CÓDIGO PENAL EN LA REGIÓN LAMBAYEQUE, PERIODO 2018, al uso de dicha información para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de tesis de pre – grado enunciado líneas arriba. De quien solicita.

Se garantiza la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atentamente.



PODER JUDICIAL
Dr. WILFREDO IVAN AYALA VALENTÍN
JUEZ